

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-
5573-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MOQUEGUA**

MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA

**"LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2020-CS/UNAM
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VIDRIO TEMPLADO
REFLEJANTE INCOLORO A TODO COSTO"**

PERÍODO

**PERÍODO:1 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE OCTUBRE DE
2021**

TOMO I DE IV

MOQUEGUA - PERÚ

11 DE JULIO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-5573-SCE

**“LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2020-CS/UNAM
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VIDRIO TEMPLADO REFLEJANTE INCOLORO A TODO
COSTO”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1. Funcionarios y servidores modificaron especificaciones técnicas sin sustento técnico y descalificando además injustificadamente a postor con menor oferta económica; asimismo, en la ejecución contractual otorgaron ampliaciones de plazo mayores a los solicitados, sin aplicación de penalidades en la licitación pública para la adquisición e instalación de vidrio templado reflejante incoloro a todo costo, de la sede central de la universidad nacional de Moquegua; lo que habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 89 416,26	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	60
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	61
VII. APÉNDICES	61

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-5573-SCE

**“LICITACIÓN PÚBLICA N° 007-2020-CS/UNAM
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VIDRIO TEMPLADO REFLEJANTE INCOLORO A TODO
COSTO”**

PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

 El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Moquegua, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado/no programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5573-2023-001, iniciado] mediante oficio de comunicación de inicio n.° 053-2023-OCI/UNAM de 8 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Objetivo general

 Determinar si el proceso de selección y ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 007-2020-CS/UNAM, se realizó de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Objetivo específico

1. Establecer si el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 007-2020-CS/UNAM se realizó de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento
2. Establecer si la ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 007-2020-CS/UNAM se realizó de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del presente Servicio de Control Específico es la revisión de los actos preparatorios, fase selectiva y ejecución contractual del proceso de contratación Licitación Pública n.° 007-2020-CS/UNAM para la adquisición e instalación de vidrio templado reflejante incoloro a todo costo, a fin de verificar si se han llevado a cabo de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

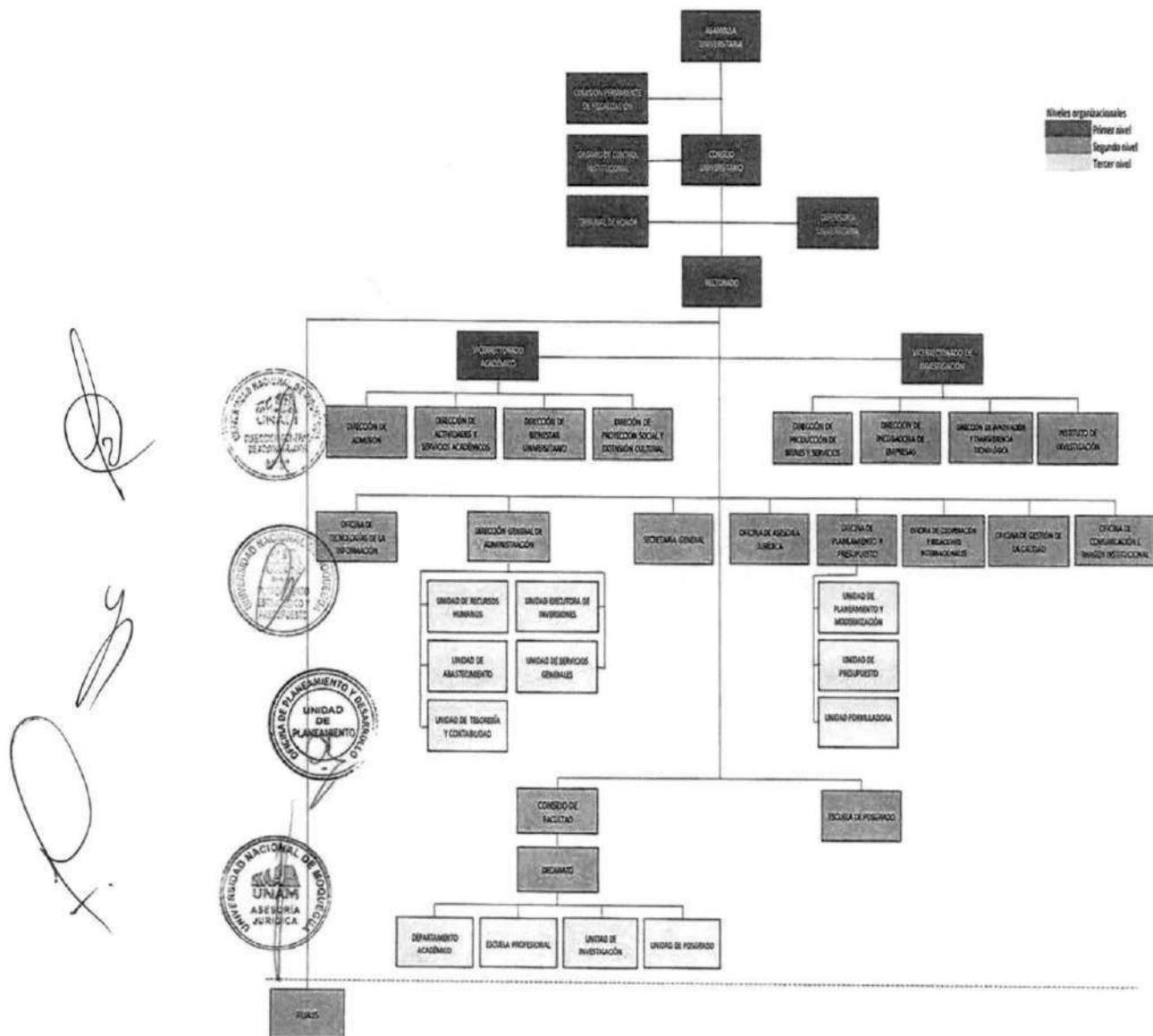
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de junio de 2020 al 31 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Moquegua pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de Moquegua:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Comisión Organizadora 093-2021-UNAM

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas

comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, se consignan los casos en que la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Funcionarios y servidores modificaron especificaciones técnicas sin sustento técnico y descalificando además injustificadamente a postor con menor oferta económica; asimismo, en la ejecución contractual otorgaron ampliaciones de plazo mayores a los solicitados, sin aplicación de penalidades en la licitación pública para la adquisición e instalación de vidrio templado reflejante incoloro a todo costo de la sede central de la universidad nacional de Moquegua; lo que habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 89 416,26

 La Universidad Nacional de Moquegua, en adelante "la Entidad" convocó a la Licitación Pública N° 007-2020-CS/UNAM para la adquisición e instalación de vidrio templado reflejante incoloro a todo costo para la obra creación de la infraestructura e implementación de la sede central administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua – distrito de Moquegua - provincia de Mariscal Nieto, proceso en el cual el área usuaria, pese a ya estar aprobado el expediente administrativo de contratación, realizó modificaciones a las especificaciones técnicas, sin contar con el sustento técnico correspondiente; así mismo, la unidad de abastecimiento realizó la indagación de mercado utilizando cotizaciones que no cumplían las especificaciones técnicas (modificadas) solicitadas por el área usuaria.

 Durante la etapa selectiva, en la evaluación de propuestas el comité de selección descalificó al postor con la mejor oferta económica bajo el criterio que presentó documentos para acreditar la experiencia del postor que no estaban legibles, inaplicando la normativa de contrataciones que permite la subsanación de determinadas situaciones dentro de los procesos de contratación, y finalmente otorgando la buena pro al segundo postor con una oferta económica superior.

 Finalmente, en la etapa de ejecución contractual, funcionarios y servidores (que formaron parte del comité de selección), otorgaron ampliaciones de plazo a favor del contratista, las mismas que fueron otorgadas en plazos mayores a los solicitados por el Contratista, evitando la aplicación de penalidades por incumplimiento en los plazos para la entrega de los bienes.

Los hechos anteriormente expuestos han trasgredido la normativa de contrataciones del estado, el contrato y adenda suscrito, en favor del contratista, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 89 416,26.

A continuación, el detalle de los hechos:

a) Del expediente técnico

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 649-2018-UNAM de 3 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 4**) se aprobó el expediente técnico definitivo del proyecto "Creación de la infraestructura e implementación de la sede central administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua" con un presupuesto de S/ 15 808 862,22 y un plazo de ejecución de 420 días calendarios, mediante la modalidad de administración directa.

El diseño arquitectónico considera la distribución vertical en 4 niveles de la edificación y seis bloques designados como A, B, C, D, E y F; en las especificaciones técnicas del expediente técnico se tienen las siguientes partidas que habría sido utilizadas por el área usuaria para formular el requerimiento de bienes, las cuales son:

03.11 Vidrios, cristales y similares

03.11.01 Vidrio doble transparente de 6 mm para división modular

Descripción

Se colocará en las zonas indicadas en los planos.

Los componentes son básicamente el suministro e instalación del vidrio doble transparente de 6 mm, en las placas de yeso y/o fibrocemento.

03.11.02 Ventana de vidrio con sistema moduglass incoloro

Descripción

Todas las ventanas serán de vidrio con sistema moduglass incoloro de 6 mm.

03.11.03 Puerta de doble hoja, giratoria a 180° de vidrio templado de 10 mm

Descripción

Esta partida comprende la provisión e instalación de puertas giratorias a 180° de vidrio templado, con todos sus accesorios para dividir los ambientes.

Todos los vidrios serán de 10 mm y en esta partida se contempla los accesorios necesarios para su instalación.

03.11.04 Puerta giratoria a 180° de vidrio templado de 10 mm

Similar a ítem 03.11.03

03.11.05 Puerta giratoria a 360° de vidrio templado de 10 mm

Similar a ítem 03.11.03

03.11.06 Mamparas de puerta corrediza de vidrio templado de 6 mm inc. accesorios.

Descripción

Esta partida comprende la instalación de puerta de mampara del tipo corrediza de vidrio templado de 6 mm inc. accesorios.

03.11.07 Suministro e inst. muro cortina de vidrio templado reflejante de 8 mm inc. accesorios.

Descripción

Corresponde al suministro e instalación de muro cortina de vidrio templado reflejante de 8 mm en donde se incluyen todos los accesorios necesarios para su instalación, y estarán colocadas sobre la estructura metálica del muro cortina.

03.11.08 Suministro e inst. muro cortina de vidrio templado reflejante de 10 mm inc. accesorios.

Descripción

Similar a ítem 03.11.07

03.11.09 Espejos de cristal empotrados en SSHH

Descripción

Corresponde al suministro e instalación de espejos de cristal de dimensiones y especificaciones detalladas en planos de detalles de baños (planos A-43, A-44 y A-45). El espesor del cristal será de 4 mm de espesor y serán de color gris traslucido.

Al respecto, el metrado de las partidas de dichos bienes se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Metrados de vidrios en expediente técnico

ITEM	DESCRIPCION	METRADO TOTAL	UND	BLOQUE A	BLOQUE B	BLOQUE C	BLOQUE D	BLOQUE E	BLOQUE F
03.11	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES								
03.11.01	Vidrio doble transparente de 6mm para división modular	579.58	m2		252.36	298.87	28.35		
03.11.02	Ventana de vidrio con sistema moduglass incoloro	350.13	m2	16.28	116.85	163.94	48.86	4.20	
03.11.03	Puerta de doble hoja, giratoria a 180° de vidrio templado de 10 mm	63.60	m2		39.00	54.60			
03.11.04	Puerta giratoria a 180° de vidrio templado de 10 mm	24.80	m2			12.40			12.40
03.11.05	Puerta giratoria a 360° de vidrio templado de 10 mm	18.60	m2			6.20			12.40
03.11.06	Mamparas de puerta corrediza de vidrio templado de 6 mm inc. accesorios	27.84	m2			27.84			
03.11.07	Suministro e inst. muro cortina de vidrio templado reflejante de 8 mm inc. accesorios	144.68	m2		68.06	76.61			
03.11.08	Suministro e inst muro cortina de vidrio templado reflejante de 10 mm inc. accesorios	1,095.05	m2		424.61	347.41			323.03
03.11.09	Espejos de cristal empotrados en SS.HH	40.77	m2		19.80	7.65	13.32		

Fuente: Resolución de Comisión Organizadora N° 649-2018-UNAM de 3 de julio de 2018
Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

La partida 03.11 Vidrios, cristales y similares, fue modificada en las modificaciones presupuestales n.ºs 03 y 04, que fueron aprobadas con Resoluciones de Comisión Organizadora n.ºs 727-2019-UNAM y 304-2020-UNAM 15 de agosto de 2019 y de 26 de junio de 2020 respectivamente, dichas modificaciones habrían sido las siguientes:

Modificación presupuestal n.º 3, Resolución de Comisión Organizadora n.ºs 727-2019-UNAM (Apéndice n.º 5).

Cuadro n.º 2
Metrados de vidrios en expediente técnico modificación n.º 3

ITEM	DESCRIPCION	EXP. TEC. ORIGINAL			RCO n.º 727-2019-UNAM		
		METRADO	UND	PARCIAL S/	METRADO	UND	PARCIAL S/
03.11	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES						
03.11.01	Vidrio doble transparente de 6mm para división modular	579.58	m2	25 756,54			
03.11.02	Ventana de vidrio con sistema moduglass incoloro	350.13	m2	106 369,49			
03.11.03	Puerta de doble hoja, giratoria a 180° de vidrio templado de 10 mm	63.60	m2	16 745,04			
03.11.04	Puerta giratoria a 180° de vidrio templado de 10 mm	24.80	m2	4194,67			
03.11.05	Puerta giratoria a 360° de vidrio templado de 10 mm	18.60	m2	3269,41			
03.11.06	Mamparas de puerta corrediza de vidrio templado de 6 mm inc. accesorios	27.84	m2	11 287,17			
03.11.07	Suministro e inst. muro cortina de vidrio templado reflejante de 8 mm inc. accesorios	144.68	m2	92 943,88			
03.11.08	Suministro e inst muro cortina de vidrio templado reflejante de 10 mm inc. accesorios	1,095.05	m2	916 184,53			
03.11.09	Espejos de cristal empotrados en SS.HH	40.77	m2	1280,18	42,63	m2	1338,58
03.11.10	Ventana de vidrio de 6mm con lámina de seguridad con sistema moduglas				107,96	m2	17 273,60
03.11.11	Divisiones y tabiques de vidrio templado H=2 20m c/diseño institucional				703,12	m2	274 216,80
03.11.12	Divisiones y tabiques de vidrio templado H=3 20m c/diseño institucional				836,16	m2	326 102,40
03.11.13	Ventanas c/cristal templado incoloro 8mm moduglas				549,90	m2	192 465,00
03.11.14	Muro cortina con vidrio templado reflejante de 10 mm con sistema spider				147,32	m2	173 837,60
03.11.15	Suministro e instalación de puerta de vidrio templado E= 10mm				33,28	m2	23 296,00
03.11.16	Suministro e instalación de puerta de vidrio templado E= 8mm				301,12	m2	141 526,40
03.11.17	Suministros e instalación de ventana de vidrio templado de 10mm con acceso				75,65	m2	74 137,00

Fuente: Resolución de Comisión Organizadora N° 727-2019-UNAM de 15 de agosto de 2019
Elaborado por: Comisión de control

Modificación presupuestal n.º 4, Resolución de Comisión Organizadora n.ºs 304-2020-UNAM
(Apéndice n.º 6)

Cuadro n.º 3
Metrados de vidrios en expediente técnico modificación n.º 4

ITEM	DESCRIPCION	EXP. TEC. ORIGINAL			RCO n.º 727-2019-UNAM			RCO n.º 304-2020-UNAM		
		METRADO	UND	PARCIAL S/	METRADO	UND	PARCIAL S/	METRADO	UND	PARCIAL S/
03.11	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES									
03.11.01	Vidrio doble transparente de 6mm para división modular	579,58	m2	25 756,54						
03.11.02	Ventana de vidrio con sistema moduglass incoloro	350,13	m2	106 369,49						
03.11.03	Puerta de doble hoja, giratoria a 180° de vidrio templado de 10 mm	63,60	m2	16 745,04						
03.11.04	Puerta giratoria a 180° de vidrio templado de 10 mm	24,80	m2	4194,67						
03.11.05	Puerta giratoria a 360° de vidrio templado de 10 mm	18,60	m2	3289,41						
03.11.06	Mamparas de puerta corrediza de vidrio templado de 6 mm inc. accesorios	27,84	m2	11 287,17						
03.11.07	Suministro e inst. muro cortina de vidrio templado reflejante de 8 mm inc. accesorios	144,68	m2	92 943,88						
03.11.08	Suministro e inst muro cortina de vidrio templado reflejante de 10 mm inc. accesorios	1095,05	m2	916 184,53						
03.11.09	Espejos de cristal empotrados en SS.HH	40,77	m2	1280,18	42,63	m2	1338,58	51,03	m2	1602,34
03.11.10	Ventana de vidrio de 6mm con lámina de seguridad con sistema moduglas				107,96	m2	17 273,60			
03.11.11	Divisiones y tabiques de vidrio templado H=2 20m c/diseño institucional				703,12	m2	274 216,80	355,15		138 508,50
03.11.12	Divisiones y tabiques de vidrio templado H=3 20m c/diseño institucional				836,16	m2	326 102,40	363,74		141 858,60
03.11.13	Ventas c/cristal templado incoloro 8mm moduglas				549,90	m2	192 465,00			
03.11.14	Muro cortina con vidrio templado reflejante de 10 mm con sistema spider				147,32	m2	173 837,60			
03.11.15	Suministro e instalación de puerta de vidrio templado E= 10mm				33,28	m2	23 296,00			
03.11.16	Suministro e instalación de puerta de vidrio templado E= 8mm				301,12	m2	141 526,40	217,50		102 225,00
03.11.17	Suministros e instalación de ventana de vidrio templado de 10mm con acceso				75,65	m2	74 137,00			
03.11.18	Suministro e instalación de ventas altas c/vidrio templado de 6mm							106,71		24 973,34
03.11.19	Suministro e instalación de ventas bajas c/vidrio templado de 6mm							594,09		156 857,58
03.11.20	Mampara exterior c/vidrio templado reflejante azul E=8mm inc. puerta							336,95		102 442,91
03.11.21	Muro cortina exterior con vidrio templado E=10mm							215,81		80 719,41
03.11.22	Mampara de vidrio exterior c/vidrio templado E=10mm							225,58		79 862,09

Fuente: Resolución de Comisión Organizadora N° 304-2020-UNAM de 26 de junio de 2020

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

Al respecto, conforme se muestra en el cuadro n.º 2 y 3, se aprecia que el área usuaria modificó las especificaciones técnicas, variando también el presupuesto para dichas partidas, cambiando el sistema de ventanas tipo moduglas por vidrio templado incoloro, e introduciéndose el color de vidrio azul únicamente para la mampara exterior (partida 03.11.20 – 336,95 m2).

b) Del requerimiento de suministro e instalación de Ventanas y Mamparas de vidrio templado

Con informe n.º 317-2020-ACB-RO-OEIGR/UNAM de 23 de junio de 2020 (Apéndice n.º 7) el ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra¹ (área usuaria), en el marco de sus

¹ Designado con memorándum n.º 001-2020-OIGI/UNAM de 2 de enero de 2020 y memorando n.º 003-2021 APTL-OEIGR/UNAM de 5 de enero de 2021 para los años 2020 y 2021 respectivamente.

funciones² solicitó la contratación del “Suministro e instalación de ventanas y mamparas de vidrio templado” a todo costo (bajo sistema suma alzada) por el monto de S/ 761 825, 47, cuyo objeto fue adquirir vidrio templado reflejante azul (tipo sky blue o azul cielo), así como, vidrio templado incoloro, para el edificio de la sede central administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua.

Al requerimiento adjunto el Anexo 01 – Solicitud de Contratación de Servicio o Adquisición de bienes (**ver cuadro n.º 1**), las Especificaciones Técnicas de la Adquisición de Bienes, y ocho (8) planos con la denominación: Lamina D – 11, D – 12 y D – 16 (correspondiente a la distribución de vidrio templado reflejante azul); así como, Lamina D – 13, D – 14, D – 15, D – 30 y D -31 (correspondiente a distribución de vidrio templado incoloro), elaborados y suscritos por Fanny Esmeralda Ancco Espejo, especialista en arquitectura, y el inspector de arquitectura de obra; todos los documentos debidamente suscritos por Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, y Freddy Vicente Barahona Llamoca³, inspector de proyecto en el marco de sus funciones⁴, señalando las especificaciones técnicas siguientes:

Cuadro n.º 4
Especificaciones Técnicas iniciales

	Vidrio templado	PARCIAL m²
1	Suministro e instalación de divisiones y tabiques de vidrio templado incoloro H=2.20M C/ diseño institucional de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.	355,15
2	Suministro e instalación de divisiones y tabiques de vidrio templado incoloro H=3.20M C/ diseño institucional de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.	363,74
3	Suministro e instalación de puertas de vidrio templado incoloro de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	216,24
4	Suministro e instalación de ventanas bajas con vidrio templado reflejante azul (tipo sky blue o azul cielo) de 6 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	106,71
5	Suministro e instalación de ventanas altas con vidrio templado reflejante azul (tipo sky blue o azul cielo) de 6 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	594,09
6	Suministro e instalación de mamparas con vidrio templado reflejante azul (tipo sky blue o azul cielo) de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	121,14
7	Suministro e instalación de mamparas con vidrio templado reflejante azul (tipo sky blue o azul cielo) de 6 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	225,58
8	Suministro e instalación de muro cortina exterior con vidrio templado reflejante azul (tipo sky blue o azul cielo) de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	215,81

² Directiva para la Ejecución de Proyecto en la Modalidad de Ejecución Directa de la Universidad Nacional de Moquegua”, aprobada mediante Resolución Presidencial n.º 105-2019-UNAM de 26 de julio de 2019, en su literal e) del numeral 5 del acápite VIII, es función del Residente del Proyecto “e) elabora y presentar (...) el requerimiento de los insumos necesarios para la ejecución de los trabajos de acuerdo al calendario de adquisición de materiales y contemplando plazos. De acuerdo a la normativa vigente. A los requerimientos deberá adjuntar (...) especificaciones técnicas”.

³ Designado con memorándum n.º 050-2019-OSLI/UNAM de 10 de junio de 2019 y memorando n.º 056-2021-SUB-US/UNAM de 3 de agosto de 2021 para los años 2020 y 2021 respectivamente.

⁴ Directiva para la Ejecución de Proyecto en la Modalidad de Ejecución Directa de la Universidad Nacional de Moquegua”, aprobada mediante Resolución Presidencial n.º 105-2019-UNAM de 26 de julio de 2019, en su literal n) del numeral 3 del acápite IX señala que la función del Inspector o Supervisor del Proyecto es “n) verificar que la solicitud de materiales e insumos, sean de calidad, cantidades establecidas en el expediente técnico vigente”

	Vidrio templado	PARCIAL m ²
	vidrio templado de 8 mm	1272,08
	vidrio templado de 6 mm	926,38

Fuente: Informe n.° 317-2020-ACB-RO-OEIGR/UNAM de 23 de junio de 2020

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

Al respecto, pese a que en la modificación presupuestal n.° 4 solo se consideró que las mamparas exteriores con vidrio templado reflejante sean de color azul E=8mm (336.95 m², subpartida 03.11.20), en el requerimiento del área usuario se incluyó las ventanas altas, ventanas bajas, mamparas de 6 mm y 8 mm sean de color azul (Item 4, 5, 6, 7 y 8), color de vidrio no considerado en el expediente técnico modificado.

Respecto a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas del Suministro e instalación de ventanas y mamparas de vidrio templado, se señaló lo siguiente:

(...)

11. PLAZO DE ENTREGA E INSTALACIÓN

Los bienes de la presente se entregarán de acuerdo al cronograma indicado en el PUNTO 12: FORMA DE ENTREGA.

12. FORMA DE ENTREGA

Se realizará entregas parciales, de acuerdo al cronograma que responde a la necesidad de la ejecución de la obra.

Se entregará los productos en dos entregas, de acuerdo al siguiente cronograma:

DESCRIPCIÓN	1ra Entrega	2da Entrega
	Hasta los 45 dc	Hasta los 75 dc
Ejecución de toda la periferia de aluminio de divisiones (718.89m ²), ventanas (700.80m ²), puerta (217.50m ² , mamparas (346.72m ²), muro cortina (215.81m ²)	X	
Instalación de todos los vidrios templados en divisiones (718.89), ventanas (700.80m ²), puertas (217.89m ²), mamparas (346.72m ²), muro cortina (215.81m ²)		x

(...)

16. Documentos para el pago

- ✓ Informe por parte del contratista, solicitando conformidad de la orden
- ✓ Recepción por parte de los responsables de la obra (residencia y supervisión de obra)
- ✓ Conformidad de la oficina de infraestructura y gestión de inversiones, previo informe de los responsables de obra (residencia y supervisión de obra) emitiendo conformidad de la prestación efectuada.
- ✓ Factura del contratista
- ✓ Guía de remisión
- ✓ Panel fotográfico por el contratista, En el cual se detallará el proceso de ejecución de las actividades comprendidas durante el suministro e instalación.

17. Supervisión y conformidad del suministro

La conformidad será otorgada por el residente de obra y el especialista en arquitectura, el mismo que contará con el visto bueno del supervisor de obra y de la especialidad, según lo establecido en el punto 5 y 4 (especificaciones técnicas y descripción y características del bien)

(...)

21. Penalidades

Se aplicará la penalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF

25. Requisitos de calificación

B. Experiencia del postor en la especialidad.

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado a 1.5 VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de oferta que se computara desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se considera bienes similares a los siguientes: venta de vidrios, suministro e instalación de ventanas, divisiones, mamparas, puertas.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditara con copia simple de (I) contrato u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (II) comprobantes de pago cuya cancelación acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones

En caso los postores varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponde a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la especialidad.

En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados (...).

c) Indagaciones de mercado y expediente administrativo de contratación.

El requerimiento fue recibido⁵ el 24 de junio de 2020 por mesa de partes de la oficina de Logística, de ahí que, Rosana Elizabeth Huarcaya Charca⁶, jefe de la unidad de Abastecimiento⁷, en el marco

⁵ Alfredo Pedro Tata López, jefe de la oficina Ejecutora de Inversiones y Gestión de Riesgo mediante informe n.° 2053-2020-APTL-OEIGR/UNAM de 23 de junio 2020 remitió el requerimiento a Rennie Alvaro Moreno Arias, director general de Administración; quien, a su vez, mediante proveído n.° 4178 (registro n.° 33109) sin fecha, dispuso⁵ pase a: Oficina Logística, para: atención y trámite de acuerdo a marco normativo vigente".

⁶ Designada mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2020-UNAM de 27 de febrero de 2020.

⁷ En algunos documentos se menciona el cargo de jefe de la oficina de Logística, pero de acuerdo al MOF vigente de la entidad en cargo correcto es jefe de la unidad de Abastecimiento.

de sus funciones como Órgano Encargado de las Contrataciones⁸ mediante proveído n.º 2978 de 24 de junio de 2020 dispuso: pase a: "HUGO", para: "su atención"; de ahí que, Hugo Cesar López Jorge, especialista en contrataciones el 26 de junio de 2020, a las 23:24 horas a través del correo oflogistica@unam.edu.pe invito a distintos proveedores a cotizar (30 proveedores), adjuntándose: a) especificaciones técnicas, que incluían el procedimiento de ingreso y salida del proyecto post cuarentena frente al Covid – 19 y los planos D-11, D-12, D-13, D-14, D-15, D-16, D-30 y D-31, y b) formato de solicitud de cotización (**Apéndice n.º 8**).

En virtud de la invitación a cotizar, se obtuvo dos (2) cotizaciones que se detalla a continuación:

- **Primera cotización.** El día 30 de junio de 2020, a las 09:52 horas, Miguel Vargas Mamani, representante de la Empresa Vidriería Los Cristales EIRL con RUC n.º 20449449011, a través del correo loscristales245A@hotmail.com.pe remitió su cotización por el monto de S/ 1 070, 003.80 con plazo de entrega de 75 días calendario, señalando que su cotización cumple las especificaciones técnicas. (**Apéndice n.º 9**)
- **Segunda cotización** El día 30 de junio de 2020, a las 15:10 horas, Hugo Valdivia Condori, representante de la Empresa Arequipa Sur Glass EIRL con RUC n.º 20455444439, a través del correo lsurglassap@hotmail.com.pe remitió su cotización por el monto de S/ 1 372, 860.00 con plazo de entrega de 75 días calendario, señalando que su cotización cumple las especificaciones técnicas. (**Apéndice n.º 10**)

Habiendo evaluado las cotizaciones presentadas, Hugo César López Jorge, especialista en contrataciones del Órgano Encargado de las Contrataciones, elaboró el cuadro comparativo con valor estimado de S/ 1 070 003,80 (**Apéndice n.º 11**); señalando que utilizó la metodología del menor precio en merito al artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado bajo el principio de Eficiencia y Eficacia; el mismo que fue suscrito por Hugo Cesar López Jorge⁹. En consecuencia, Rosana Elizabeth Huarcaya Charca, jefe de la unidad de Abastecimiento, suscribió y emitió el Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) de 6 de julio de 2020; para luego, el mismo día, mediante informe n.º 1230-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM solicitar a la dirección general de Administración la Certificación Presupuestal de Crédito Presupuestal, con el siguiente detalle:

(...)

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	:	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIO TEMPLADO REFLEJANTE AZUL (TIPO SKY BLUE CIELO) PARA LA OBRA CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA – DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO.
TIPO DE PROCEDIMIENTO	:	LICITACIÓN PÚBLICA
VALOR ESTIMANDO	:	S/1, 070, 003.80 UN MILLÓN SETENTA MIL TRES CON 80/100 SOLES

(...)"

En virtud de lo solicitado, el director general de Administración, mediante proveído n.º 4523, registro SIGEUM n.º 3595, dispuso: "pase a: oficina de planeamiento estratégico y presupuesto, para: emitir certificado presupuestal".

⁸ Numeral 43.1 y 43.2 del artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, señala "43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...)", y "43.2 (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo (...) la contratación directa. (...)". (**Apéndice n.º 57**)

⁹ La firma que aparece en dicho documento fue confirmada que le pertenece con carta n.º 041-2023-ECE-HBLJ-MOQ de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 11**)

Sobre el particular, mediante informe n.° 0409-2020-UP-OPEP/UNAM de 7 de julio de 2020, del jefe de la unidad de Presupuesto, otorgo certificado y previsión presupuestaria por el monto solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)	
Meta	: 028
Fuente de Financiamiento/Rubro	: 04-13 Donaciones y transferencias
Genérica de Gastos	: 2.6 Adquisición de Activos no Financieros
Certificación Presupuestal	: N° 1902 S/ 5, 000.00
Previsión Presupuestal	: S/ 1, 065, 003.80

Posterior a ello, el jefe encargado de planeamiento Estratégico y Presupuesto, con informe n.° 374-2020-OPP/UNAM de 7 de julio de 2020, derivó la certificación al director general de Administración; este último, mediante proveído n.° 4578, reg. SIGEUM n.° 36114 dispuso: "pase a la oficina de Logística, para atención y trámite de acuerdo a marco normativo"; quien, a su vez, mediante proveído n.° 3296, reg. SIGEUM n.° 36590, dispuso: "pase a; Hugo, para: trámite".

Rosana Elizabeth Huarcaya Charca, jefe de la unidad de Abastecimiento¹⁰, mediante informe n.° 1357-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 12**) solicitó al director general de Administración: (...) la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección mediante Licitación Pública; de allí que, el director general de Administración¹¹, mediante memorándum n.° 276-2020-DIGA/CO-UNAM de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 13**) aprobó el expediente de contratación solicitado; en consecuencia, mediante proveído n.° 3728 SIGEUM n.° 39726, de 22 de julio de 2020, Rosana Elizabeth Huarcaya Charca, jefe de la unidad de Abastecimiento, dispuso: pase a Hugo, sin indicación del motivo de su derivación, tal como aparece en el sello físico en el documento, por lo que de la revisión del Sistema de Trámite documentario de la entidad se tiene que con dicho proveído se derivó el documento a Hugo Cesar López Jorge, especialista en contrataciones.

Cabe precisar que, el 17 de agosto de 2020, (4 días antes de que se apruebe el expediente de contratación) se emitió la Resolución de Comisión Organizadora n.° 0411-2020-UNAM (**Apéndice n.° 14**), mediante la cual se designó al comité de selección a cargo del proceso, señalando lo siguiente:

(...)

Se Resuelve:

Artículo Primero.- CONFORMAR, el Comité de Selección para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección para la Licitación Pública SUMNISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIO TEMPLADO REFLEJANTE AZUL (tipo sky blue cielo), para la Obra "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", conforme al siguiente detalle:

CARGO	TITULAR	SUPLENTE
Presidente	Hugo César López Jorge	Rosana Elizabeth Huarcaya Charca
1er Miembro	Fanny Esmeralda Ancco Espejo	Juan Manuel Palero Chambi
2do Miembro	Alexander Cáceres Bernedo	Freddy Vicente Barahona Llamoca

¹⁰ En el sello post firma aparece en este documento y posteriores documentos la mención de "oficina de Logística"; sin embargo, de la revisión de los instrumentos de gestión, esta denominación corresponde a la unidad de Abastecimiento

¹¹ Mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 265-2016-UNAM se delegó dicha facultad al director de la dirección general de Administración (**Apéndice n.° 15**)

d) Modificación al requerimiento por parte del área usuaria

Estando aprobado el proceso de selección antes mencionado, el 26 de agosto de 2020, Fanny Esmeralda Ancco Espejo, especialista en arquitectura en obra, mediante el informe n.° 008-2020-FEAE-EA-SEDE-OEIGR/UNAM (**Apéndice n.° 16**), solicitó la modificación de especificaciones técnicas al requerimiento de suministro e instalación de vidrios¹²; señalando lo siguiente:

A. Antecedentes

De acuerdo a la reunión realizada el día martes 18 de agosto de 2020, con la alta dirección de la UNAM por vía ZOOM, donde se presentó el color del vidrio (sky blue o azul cielo) de las fachadas del proyecto, el mismo que fue observado, por lo que se plantea una nueva propuesta de color de vidrio.

B. Análisis

Se plantea cambiar el color de vidrio (sky blue o azul cielo) a incoloro, es decir: debe ser vidrio templado reflejante incoloro, con el fin de garantizar la armonía de colores en la fachada propuesta, generando equilibrio con los materiales y colores de los muros y elementos estructurales. Se adjunta las especificaciones técnicas.

C. Conclusión

Se solicita la modificación de las especificaciones técnicas sobre el color del vidrio a utilizar en las fachadas de la edificación en ejecución.

De acuerdo a lo antes expuesto remito la presente documentación para su respectiva evaluación y aprobación correspondiente.

En virtud de ello, mediante informe n.° 0548-2020-ABC-RO-OEIGR/UNAM de 26 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 17**), Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, sin ninguna observación al pedido formulado por la especialista en arquitectura, solicitó la modificación del color de vidrio de las fachadas de la edificación de la sede administrativa al jefe de la oficina Ejecutora de Inversiones y Gestión de Riesgos, informe presentado en dicha oficina el 2 de setiembre de 2020 a horas 8:30, con la indicación de contener 38 folios; siendo los documentos adjuntos el informe de la especialista en arquitectura, el informe n.° 317-2020-ACB-RO-OEIGR/UNAM (requerimiento inicial), ocho (8) hojas de copias de planos seccionados en A4 acorde a las nuevas características del vidrio y las especificaciones técnicas al nuevo requerimiento, que también fueron suscritos por la Fanny Ancco Espejo, especialista en arquitectura y Freddy Barahona Llamoca, inspector de obra.

El nuevo requerimiento contemplaba las siguientes características en comparación con el requerimiento inicial:

¹² Según el artículo 29 del RLCE, numeral 29.11 señala: El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria; que en el presente caso no se cumplen.

Cuadro n.º 5
Comparativo de modificación a las Especificaciones Técnicas

NUEVO REQUERIMIENTO			REQUERIMIENTO INICIAL		
Nº	vidrio templado	PARCIAL m ²	Nº	Vidrio templado	PARCIAL m ²
1	Suministro e instalación de divisiones y tabiques de vidrio templado incoloro H=2.20M C/ diseño institucional de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.	355,15	1	Suministro e instalación de divisiones y tabiques de vidrio templado incoloro H=2.20M C/ diseño institucional de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.	355,15
2	Suministro e instalación de divisiones y tabiques de vidrio templado incoloro H=3.20M C/ diseño institucional de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.	363,74	2	Suministro e instalación de divisiones y tabiques de vidrio templado incoloro H=3.20M C/ diseño institucional de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.	363,74
3	Suministro e instalación de puertas de vidrio templado incoloro de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	216,24	3	Suministro e instalación de puertas de vidrio templado incoloro de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	216,24
4	Suministro e instalación de ventanas bajas con vidrio templado reflejante incoloro de 6 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	106,71	4	Suministro e instalación de ventanas bajas con vidrio templado reflejante azul (tipo sky blue o azul cielo) de 6 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	106,71
5	Suministro e instalación de ventanas altas con vidrio templado reflejante incoloro de 6 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	594,09	5	Suministro e instalación de ventanas altas con vidrio templado reflejante azul (tipo sky blue o azul cielo) de 6 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	594,09
6	Suministro e instalación de mamparas con vidrio templado reflejante incoloro de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	121,14	6	Suministro e instalación de mamparas con vidrio templado reflejante azul (tipo sky blue o azul cielo) de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	121,14
7	Suministro e instalación de mamparas con vidrio templado reflejante incoloro de 6 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	225,58	7	Suministro e instalación de mamparas con vidrio templado reflejante azul (tipo sky blue o azul cielo) de 6 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	225,58
8	Suministro e instalación de muro cortina exterior con vidrio templado de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	215,81	8	Suministro e instalación de muro cortina exterior con vidrio templado reflejante azul (tipo sky blue o azul cielo) de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	215,81
	vidrio templado de 8 mm	1272,08		vidrio templado de 8 mm	1272,08
	vidrio templado de 6 mm	926,38		vidrio templado de 6 mm	926,38

Fuente: informe n.º 317-2020-ACB-RO-OEIGR/UNAM e informe n.º 008-2020-FAAE-EA-SEDE-OEIGR/UNAM
Elaborador por: Comisión de control

Con informe n.º 2754-2020-APTL-OEIGR/UNAM de 2 de setiembre de 2020, el jefe de oficina Ejecutora de Inversiones, remite la modificación a la CPC Rossana Elizabeth Huarcaya Charca, jefe de la unidad de Abastecimiento, señalando que el cambio se realiza para garantizar la armonía de colores en la fachada propuesta, generando equilibrio con los materiales, colores de los muros y elementos estructurales; en consecuencia, ésta última, mediante proveído n.º 4953, registro SIGEUM n.º 49684, derivó el documento a Hugo Cesar López Jorge, especialista en Contrataciones; asimismo, a través del correo rhuarcayac@unam.gob.pe de 1 de setiembre de 2020 a las 23:19 dirigido a dsmestefhany@gmail.com, con copia a OfLogistica@unam.edu.pe,

dispuso: "para Hugo, muy urgente", adjuntando el informe n.º 0548-2020-ABC-RO-OEIGR/UNAM de 26 de agosto de 2020.

En virtud de ello, el 4 de setiembre de 2020 a las 13:04 pm, Hugo Cesar López Jorge, especialista en contrataciones, a través del correo OfLogistica@unam.edu.pe remitió invitación a cotizar a la empresa Grupo Montano SAC y Vidriería Los Cristales EIRL, entre otras. **(Apéndice n.º 18)**

La nueva invitación obtuvo las cotizaciones que se detallan a continuación:

- **Primera cotización:** El 4 de setiembre de 2020, a las 09:48 horas, Yin Montano Espeza, representante de la empresa Grupo Montano SAC con RUC n.º 20550491223, a través del correo yin@grupomontano.com remitió su cotización por el monto de S/ 1 050 507,40 con plazo de entrega de 75 días calendario. **(Apéndice n.º 19)**
- **Segunda cotización:** El 9 de setiembre de 2020, a las 11:11 horas, Miguel Vargas Mamani, representante de la empresa Vidriería Los Cristales EIRL con RUC n.º 20449449011, a través del correo loscristales425A@hotmail.com remitió su cotización por el monto de S/ 1 332 755,70 con plazo de entrega de 75 días calendario. **(Apéndice n.º 20)**

Habiendo obtenido dos (2) cotizaciones, solo tomo en cuenta la cotización de la empresa Grupo Montano SAC; y considero las dos cotizaciones realizadas anteriormente por productos de otras características (conforme se indicó en el literal c), bienes iniciales), por lo que Hugo Cesar López Jorge, especialista en contrataciones del Órgano Encargado de las Contrataciones, en base a estas cotizaciones elaboró el nuevo cuadro comparativo con valor estimado de S/ 1 060, 255.60 **(Apéndice n.º 11)**; señalando que se utilizó la metodología del precio promedio en merito al artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado bajo el principio de Eficiencia y Eficacia.

A continuación, se presenta cuadro comparativo de la primera y segunda indagación de mercado realizada:

Cuadro n.º 6
Comparativo de indagaciones de mercado

Primera indagación de mercado		Segunda indagación de mercado	
Empresa	Monto S/	Empresa	Monto S/
Arequipa Sur Glass EIRL	1 372 860,14	Arequipa Sur Glass EIRL	1 372 860,14
Vidriería Los Cristales EIRL	1 070 003,80	Vidriería Los Cristales EIRL	1 070 003,80
		Grupo Montano SAC	1 050 507,40
Valor estimado determinado	1 070 003,80	Valor estimado determinado	1 060 255,60
Método utilizado:	Menor precio	Método utilizado:	Precio promedio

Fuente: cuadros comparativos de indagaciones de mercado

Elaborador por: Comisión a cargo del servicio de control

Continuando con el trámite, Rosana Elizabeth Huarcaya Charca, jefe de la unidad de Abastecimiento, suscribió y emitió un nuevo Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) de 7 de setiembre de 2020 usando la indagación de mercado que contenía dos (2) cotizaciones que no cumplían las nuevas especificaciones técnicas modificadas por el área usuaria y conocía que fueron objeto del resume ejecutivo primigenio; para luego, el mismo día,

mediante informe n.º 1828-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM¹³ (**Apéndice n.º 21**) solicitar nuevamente a la dirección general de Administración la aprobación del expediente de contratación por el monto S/ 1 060, 255.60 de bajo sistema de contratación a precios unitarios, en la modalidad de Licitación Pública.

Sobre el particular, con memorando n.º 354-2020-DIGA/CO-UNAM de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), el director general de Administración, en el marco de las funciones delegadas, aprobó el expediente del objeto de contratación de suministro e instalación de vidrio templado reflejante incoloro a todo costo para la obra: Creación de la infraestructura e implementación de la sede central administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua – distrito de Moquegua – provincia Mariscal Nieto.

Mediante carta N° 001-2020-CS-UNAM-LP-07 de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), Hugo Cesar López Jorge, presidente del Comité de Selección, Alexander Cáceres Bernedo, segundo miembro del Comité de Selección, y Fanny Esmeralda Ancco Espejo, primer miembro del Comité de Selección, solicitaron la aprobación de bases, adjuntando las bases administrativas debidamente firmadas; debe precisar que ello, se hizo al amparo de la Resolución de Comisión Organizadora n.º 411-2020-UNAM, pese a que en dicha resolución el comité selección designado era para conducir el proceso de selección Licitación Pública Suministro e instalación de vidrio templado reflejante **azul (tipo sky blue cielo)**¹⁴, más no, el proceso de vidrio incoloro.

En virtud de lo solicitado, mediante memorándum n.º 381-2020-DIGA/CO-UNAM de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), el director General de Administración, en el marco de sus funciones¹⁵ aprobó las bases del procedimiento de selección - Licitación Pública N° 007-2020-CS/UNAM para la contratación de bienes para el suministro e instalación de vidrio templado reflejante incoloro a todo costo para la obra: Creación de la infraestructura e implementación de la sede central administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua.

Habiéndose obtenido la aprobación del 1) expediente de contratación y 2) las bases del proceso, se procedió al registro y publicación de las bases administrativas y resumen ejecutivo de la Licitación Pública n.º 7-2020CS/UNAM- 1 en el SEACE (**ver imagen n.º 1**).

¹³ Dicho informe fue proyectado por Hugo Cesar López Jorge, especialista en contrataciones, quien remite el documento desde el correo OfLogistica@unam.edu.pe a los correos rhuarcayac@unam.edu.pe y casildate@gmail.com el 7 de setiembre de 2020 a 2:16 horas, prosiguiendo con el trámite Rosana Elizabeth Huarcaya Charca, jefe de la unidad de Abastecimiento, remite en la misma fecha a las 9:48 horas el informe n.º 1828-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM desde el correo rhuarcayac@unam.edu.pe al correo diga@unam.edu.pe de la dirección general de Administración, a su vez, el correo diga@unam.edu.pe remite en la misma fecha a las 10:00 horas dicho informe al correo jtitob@unam.edu.pe con la indicación: REVISION Y TRÁMITE; luego desde el correo jtitob@unam.edu.pe, especialista administrativo, remite el informe al correo ozeballoss@unam.edu.pe disponiendo: "buenos días, continuar con el trámite es urgente por favor".

Posteriormente, desde el correo ozeballoss@unam.edu.pe de 7 de setiembre de 2020 a horas 14:18 horas remite a los correos Oflogistica@unam.edu.pe, rhuarcayac@unam.edu.pe con copia al correo diga@unam.edu.pe lo siguiente: "REMITO, N° Registro Actual 50662, Documento: MEMORANDUM 354-2020-DIGA/CO/UNAM, Asunto: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE"; finalmente desde el correo rhuarcaya@unam.edu.pe remite al correo Oflogistica@unam.edu.pe adjuntando 4 archivos que serían: "INFORME 1828-2020 APROBACIÓN EXPEDIENTE.pdf, MEMO APROB EXPE VIDRIOS.pdf, CARTA 201.docx; MEMORANDO N° 354-2020-DIGA.pdf con la indicación: PARA HUGO, ATENCIÓN, 50664, Documento: PROVEÍDO 5084-2020-OLOG/DIGA/CO-UNAM, Asunto: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE".

¹⁴ Mediante memorándum n.º 078-2023-OC/UNAM de 5 de abril de 2023, se solicitó al secretario general informar si la citada resolución habría tenido alguna modificación y/o rectificación, siendo atendido el requerimiento con informe n.º 227-2023-SEGE-PRES/UNAM en el que señala: (...) la citada no tuvo modificaciones y/o rectificaciones".

¹⁵ Literal c) del artículo 52° del Reglamento de Organización y funciones establece que es función de Dirección General de Administración "c) aprobar las bases administrativas para la ejecución de los procesos de selección y adquisiciones públicas, dentro de la normativa establecida"

Abastecimiento, quién mediante proveído n.º 6285 de 13 de octubre de 2020, dispone: "pase a Hugo para su trámite".

Posteriormente, se emitió las bases integradas, las mismas que fueron colgadas en la plataforma del SEACE el 13 de octubre de 2020 a horas 14:03.

e) Evaluación de ofertas

Integradas las bases del proceso de selección, el 27 de octubre de 2020, los miembros del comité de selección integrado por Rossana Huarcaya Charca, presidente titular¹⁶, Fanny Ancco Espejo, primer miembro titular y Alexander Cáceres Bernedo, segundo miembro titular, suscribieron el acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación de bienes (**Apéndice n.º 25**), en la que se dejaron constancia del registro de 24 participantes, de los cuales presentaron sus ofertas de manera electrónica en el portal SEACE 6 postores, procediendo a la descarga de sus propuestas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y otros aspectos de admisibilidad, teniendo como resultado el siguiente:

Cuadro n.º 7
Admisión de propuestas

Postor	Resultado de evaluación	Observaciones
Consorcio Montano	No Admitida	No acreditaría literal e) de las bases, al no indicar en las fichas técnicas de forma objetiva, precisa, clara respecto a los bienes requeridos por la entidad, las fichas no indicarían el color de los vidrios y sobre la silicona no indicaría el tipo de curado y la composición.
Constratistas y Servicios Hema SRL	Admitida	
Consorcio Takana	Admitida	
DIMETCO SAC	Admitida	
Soto Quilca Pedro	Admitida	
Grupo Maqui SAC	Admitida	

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes de 27 de octubre de 2020

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

A continuación, se realizó la evaluación de las ofertas admitidas, siendo el orden de prelación el siguiente:

Cuadro n.º 8
Ofertas de postores admitidos

Orden	Postor	Oferta S/
1	Grupo Maqui SAC	818 734,40
2	Consorcio Takana	825 925,30
3	Soto Quilca Pedro	1 010 847,60
4	Contratistas y Servicios Hema SRL	1 021 971,00
5	DIMETCO SAC	1 054 567,54

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes de 27 de octubre de 2020

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

¹⁶ En el acta se precisa que es presidente titular; sin embargo, en la RCO n.º 411-2020-UNAM se le designa como presidente suplente, consultado el señor Hugo Cesar López Jorge, presidente titular, sobre su no participación en el presente acta, mediante carta n.º 041-2023-ECE-HCLJ_MOQ de 15 de mayo de 2023, precisa: (...) sobre la no participación en los actos de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes, como presidente del comité de selección en condición de miembro titular, la entidad me separa debido que, al mes de setiembre, mi persona ya había acumulado el record laboral (10 meses) y, por consiguiente, solo tengo vínculo con la entidad hasta el mes de setiembre de 2020. (...)

Luego, de acuerdo al artículo 75° numeral 75.1¹⁷ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección procedió a calificar a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar; iniciando con la revisión de la propuesta del postor en 1° lugar Grupo Maqui SAC (**Apéndice n.° 26**); en dicha propuesta el comité de selección determinó que no cumplía los requisitos de calificación por lo que procede a descalificar dicha propuesta, el motivo de la descalificación fue:

(...)

De los documentos presentados por el postor GRUPO MAQUI SAC, se tiene la ORDEN de SERVICIO N° 0282, respecto a la Primera Valorización la descripción del objeto NO esta LEGIBLE.

La FACTURA N° 0001 – N° 00778, no se puede visualizar el contenido de la descripción del objeto o servicio, NO esta LEGIBLE.

Asímismo el postor adjunta un Oficio N° 181-2018-UTEA-DIGA-SDO-Ab, remitiendo como asunto la conformidad de valorización N° 01.

Se tiene la ORDEN de SERVICIO N° 0879, respecto a la Tercera Valorización la descripción del objeto NO esta LEGIBLE.

El reporte de Ahorros y Cuentas Corrientes – Detalle de Movimiento presentado NO esta LEGIBLE.

Asimismo el postor adjunta un Oficio N° 463-2018-UTEA-DIGA-SDO-Ab, remitiendo como asunto la conformidad de valorización N° 03.

Sin embargo, AL NO PODER ACREDITAR LA EXPERIENCIA NO SE CONTABILIZA y no ser CONCORDANTE con las Bases Integradas del procedimiento de selección, en la página N° 05 se señala en el numeral 1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS: El PARTICIPANTE DEBE VERIFICAR antes de su envío, bajo responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su CONTENIDO SEA LEGIBLE.

El postor NO ACREDITA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, respecto al monto acumulado solicitado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, dado que no es función del comité de selección interpretar el alcance de la oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, la cual que permita generar una convicción de lo realmente ofertado por el postor. Por consiguiente, es DESCALIFICADO.

(...)

De lo señalado, el comité de selección descalificó al postor Grupo MAQUI SAC quien se encontraba en primer lugar por tener la más baja oferta económica, debido a que a criterio del comité alguno de los documentos presentados para acreditar la experiencia en la especialidad, no eran legibles en algunas de sus partes, en específico observa documentos para acreditar la prestación de servicios de instalación de alubond, muro cortina y vidrios a todo costo en el proyecto: Construcción de aulas inteligentes para escuelas profesionales UTEA-Sede Central de la Universidad Tecnológica de los Andes, como son las ordenes de servicio n.°s 282 y 879, las facturas n.°s 001-778 y 001-879 correspondientes a la primera y tercera valorización del contrato

¹⁷ 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

de 1 de febrero de 2018 entre el postor y la UTEA, en los que la descripción no era legible; así también, la presentación de oficios para acreditar la conformidad del servicio.

Al respecto, se debe precisar que para acreditar la experiencia en la especialidad del postor con la Universidad Tecnológica de los Andes, ha presentado el contrato, ordenes de servicio y valorizaciones de dicho contrato, facturas de pago derivadas de dicho contrato y comprobantes de depósito a fin de acreditar fehacientemente dicho servicio; de otro lado, debemos hacer notar que el comité de selección no observó ningún documento de la valorización n.º 2, pese a que de igual manera que los documentos de las valorizaciones n.ºs 1 y 3 presentan palabras ilegibles, es decir no aplico el mismo principio de ilegibilidad para todos los documentos.

Respecto a la presentación de oficios para acreditar la conformidad del servicio prestado, se debe precisar que la Universidad Tecnológica de los Andes es una Universidad Privada, por tanto es un ente privado que no está sujeta al ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado; es por ello que en las bases integradas numeral 3.2 requisitos de calificación señala que la experiencia del postor se acredita de dos(2) formas como son: i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito nota de abono, reporte de estado de cuenta cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Ahora bien, respecto a esta observación realizada por el comité de selección, se debe traer a colación lo estipulado en el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁸, que señala:

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, **el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.** (la negrilla y subrayado es nuestro)

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
- b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
- c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
- d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
- e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
- f) **Los referidos a las divergencias¹⁹, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;** (la negrilla y subrayado es nuestro)
- g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

¹⁸ Aprobado Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

¹⁹ Según la RAE divergir es: Diversidad de opiniones o pareceres.

- h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

(...)

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

Por lo tanto, en el presente caso, el comité de selección ante la incertidumbre de algunos documentos de la oferta del postor en primer orden de prelación, y en aplicación del artículo 60° del RLCE²⁰, debió solicitar al postor Grupo Maqui SAC la subsanación de los documentos observados, dado que no afectaban el contenido esencial de su propuesta tal como lo prescribe dicho cuerpo normativo.

Sin embargo, el comité de selección al haber descalificado al postor que se encontraba en primer lugar de prelación, procedió a evaluar y calificar la propuesta del postor en segundo lugar; es decir, a Consorcio TAKANA y dio por aprobada los resultados de la evaluación de la oferta y calificación, otorgando la buena pro a CONSORCIO TAKANA (integrado por: GRUPO GLASS CENTER EIRL; DISTRIBUCIONES Y VIDRIERA GLASS CENTER EIRL; CORPORACION LOS CRISTALES EIRL Y VIDRIERIA LOS CRISTALES EIRL) por un monto total ascendente a S/ 825 925.30 (Ochocientos veinticinco mil novecientos y 30/100 soles).

El 27 de octubre de 2020 a horas 18:32 horas a través del portal del Seace se publicó a la buena pro, y 9 de noviembre de 2020 a horas 10:28 se registró manualmente el consentimiento de la buena pro.



f) **Suscripción del Contrato**



Con carta de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), presentada el 18 de noviembre de 2020 en mesa de partes de la Entidad, a horas 8:26 con registro SIGEUN n.° 74371, Miguel Vargas Mamani, el representa común del consorcio, hace entrega de la documentación para suscripción de contrato, documento que es derivado a la unidad Ejecutora de Inversiones en la misma fecha a horas 12:46, oficina que a su vez con proveído de 18 de noviembre de 2020 lo deriva a administración, para remitir a abastecimiento por corresponder.

Dicha derivación se formaliza mediante informe n.° 3634-2020-APTL-OEIGR/UNAM de 18 de noviembre de 2020 del jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, dirigido al director general de Administración, quien con proveído de expediente n.° 9888 lo deriva a la unidad de Abastecimiento para atención y trámite de acuerdo a normativa vigente.

Con informe n.° 2725-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), de la CPC Maritza Maribel Ccama Chino²¹, jefe de la unidad de Abastecimiento dirigido al director general de Administración, comunica observaciones a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, la observación que realiza dicha oficina es que el postor no adjunto la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que opina se le curse carta simple para que el plazo de dos (2) días hábiles subsane dicha observación bajo apercibimiento de la pérdida automática de la buena pro, comunicación que fue realizada mediante carta n.° 338-2020-DIGA-UNAM (**Apéndice n.° 27**) mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2020 a horas 17:15 al representante común del consorcio.

²⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

²¹ Designada mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 641-2020-UNAM de 30 de octubre de 2020 y Resolución de Comisión Organizadora n.° 006-2021-UNAM de 4 de enero de 2021 y cesada con Resolución de Comisión Organizadora n.° 737-2021-UNAM de 30 de julio de 2021, para los años 2020 y 2021.

Con carta n.º 001-2020-CONSORCIOTAKANA-TACNA de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), Miguel Vargas Mamani, representante común del consorcio, presenta la subsanación de la observación realizada, señalando que de acuerdo al artículo 194.4 de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de micro y pequeñas empresas, estas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto contratado, por lo que considerando que las empresas conformantes del consorcio se encuentran registradas como micro y pequeñas empresas, solicita la retención del 10% de monto contratado.

Subsanada la observación, con informe n.º 2745-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM de 24 de noviembre de 2020 Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato al director general de Administración; quien a su vez según el sistema de trámite documentario sigeun, con proveído n.º 10100-2020-DIGA/CO/UNAM de 26 de noviembre de 2020, lo deriva a la oficina de Asesoría Jurídica.

Mediante informe n.º 324-2020-OAJ/CO-UNAM de 1 de diciembre de 2020 del jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, dirigido al director general de Administración, señala que debe procederse a la firma del contrato, procediendo a visar y remitir el contrato N.º 073-2020-DIGA/UNAM de 24 de noviembre de 2020 suscrito por Miguel Vargas Mamani, representante común del consorcio Takana, y el director general de Administración de la entidad; se debe precisar que dicho contrato también cuenta con el sello de VºBº de la unidad de Abastecimiento.

El Contrato n.º 73-2020-DIGA/UNAM el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), por parte de la Entidad el licenciado Rennie Moreno Arias y el representante legal del Consorcio TAKANA Miguel Vargas Mamani, que estableció la adquisición e Instalación de vidrio templado reflejante incoloro a todo costo para la obra creación de la infraestructura e implementación de la sede central administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua – Distrito de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto, por un costo de S/ 825 925,30 soles, y un plazo de ejecución de 90 días calendarios (en dos entregables), bajo el sistema de contratación a precios.

En dicho contrato se estableció que la recepción será otorgada por el almacén central, almacén de obra, residente e inspector de obra, y la conformidad será otorgada por el residente de obra, especialista en arquitectura, inspector de obra y de la especialidad, en el plazo máximo de siete días de producida la recepción.

Para efectos del pago, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- ✓ Informe por parte del contratista, solicitando conformidad de la orden
- ✓ Recepción por parte del responsable de la obra (Residente y Supervisión de obra
- ✓ Conformidad de la oficina de Infraestructura y Gestión de Inversiones, previo informe de los responsables de obra (Residencia y Supervisión de Obra) emitiendo conformidad de la prestación efectuada.
- ✓ Factura del contratista
- ✓ Guía de remisión
- ✓ Panel fotográfico otorgado por el contratista, en el cual se detallará el proceso de ejecución de las actividades comprendidas durante el suministro e instalación.

Dicha documentación, debe ser presentada por mesa de partes de la Entidad, finalmente para efectos de pago, se señala un código de cuenta interbancario en el Banco de Crédito del Perú a nombre de la empresa Vidriería Los Cristales EIRL con RUC 20449449011 integrante del consorcio TAKANA.

g) Ejecución contractual

El contrato n.º 73-2020-DIGA/UNAM el 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), estableció el plazo de ejecución de 90 días calendarios, en dos entregables, contados del día siguiente de suscrito el mismo; es decir, el 25 de noviembre de 2020, correspondiendo los primeros 45 días a la ejecución de la perfiles de aluminio de divisiones, y durante los 45 días siguientes a la instalación de vidrios templado incoloro; conforme al siguiente plazo:

Cuadro n.º 9
Plazo de ejecución de contrato

Nº	Descripción	Entrega	Porcentaje
1	Ejecución de toda la perfiles de aluminio de divisiones (718.89 m ²), ventanas (700.80 m ²), puertas (217.50m ²), mamparas (346.72 m ²), muro cortina (215.81 m ²)	1 entrega – 45 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 08/01/21	20% S/ 165 185.06
2	Instalación de todos los vidrios templados en divisiones (718.89 m ²), ventanas (700.80 m ²), puertas (217.50m ²), mamparas (346.72 m ²), muro cortina (215.81 m ²)	2 entrega – 90 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 22/02/21	80% S/ 660 740.24

Fuente: Contrato n.º 73-2020-DIGA/UNAM el 24 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

Sin embargo, el 28 de diciembre de 2020 el representante legal del Consorcio Takana Miguel Vargas Mamani, mediante carta n.º 004-2020-CONSORCIOTAKANA-TACNA de 23 de diciembre de 2020, dirigida al director general de Administración de la Entidad y con atención a Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento de la Entidad, presenta la solicitud de ampliación de plazo contractual, siendo el sustento presentado en su carta que para la instalación de tabiquerías y divisiones de vidrios templados, los cuales según plano irían apoyados y fijados en estructuras de drywall, es necesario que estas estructuras se encuentren instaladas para poder tomar las medidas exactas de la perfiles de aluminios, divisiones, puertas y mamparas de vidrios, y así poder mandar a producir los vidrios templados; sin embargo, de la revisión del cuaderno de obra se encuentra anotaciones que las estructuras de drywall en el frente de atención, lugar de entrega del bien contratado aún no se encontraban concluidos.

Por lo que, siendo este hecho generador de atraso, solicita la ampliación de plazo contractual por causal de atraso o paralización no imputable al contratista en virtud del numeral 2) del artículo 140º del RLCE, no se menciona en la carta el plazo solicitado de ampliación; dicha carta es derivada por el director general de Administración con expediente n.º 11557 a la unidad de Abastecimiento para atención y trámite de acuerdo a marco normativo vigente, y a su vez la unidad de Abastecimiento con proveído n.º 9118 lo deriva a la abogada Gabriela para "atención y trámite correspondiente".

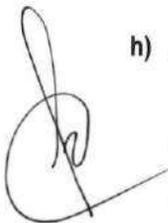
Con informe n.º 3222-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM de 28 de diciembre de 2020 de la CPC Maritza Maribel Ccama Chino jefe de la unidad de Abastecimiento, solicita al jefe de la oficina Ejecutora de Inversiones y Gestión de Riesgos, emitir informe técnico de la ampliación de plazo, haciendo la precisión que se tiene 10 días para responder al contratista, por lo que solicita a través del despacho se solicite pronunciamiento al residente de obra en el plazo de 2 días hábiles.

Con proveído n.º 1276 de 29 de diciembre de 2020 del jefe de la oficina de Infraestructura y Gestión de Riesgos es derivado el informe de la jefe de la unidad de Abastecimiento al ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, para remitir informe técnico; mediante informe n.º 001-2021-ACB-RO-OEIGI/UNAM de 5 de enero de 2021 el ingeniero

Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, remite el pronunciamiento técnico de la solicitud de ampliación de plazo al jefe de la oficina ejecutora de Inversiones y Gestión de Riesgos con copia a la jefe de la unidad de Abastecimiento, en la que en sus conclusiones señala:

- Por lo indicado precedentemente, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista resultaría IMPROCEDENTE, en vista que existe un hecho generador de atraso, el cual persiste hasta la fecha.
- Sin embargo, una vez finalice el hecho generador de atraso se procederá a comunicar al contratista, a fin que se pueda continuar con la ejecución de la prestación y solicitar su ampliación de plazo en atención a la normativa en mención.

Contando con dicha opinión técnica, con informe n.° 036-2021-OABAST-DIGA/CO-UNAM de 11 de enero de 2021, la jefe de la unidad de Abastecimiento remite el proyecto de carta al contratista en la que se le comunica la improcedencia de su solicitud debido a que el hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo aún no ha finalizado, por lo que se le pondrá en conocimiento cuando haya finalizado el hecho generador de atraso a fin que el contratista solicite la correspondiente ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado dicho hecho; dicha carta²² fue firmada por el director general de Administración, y comunicada por correo electrónico el 11 de enero de 2021 al contratista.



h) Ampliación de plazo n.° 1

Mediante informe n.° 079-2021-ACB-RO-OEIGI/UNAM de 29 de enero de 2021 del ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, comunica al jefe de la oficina Ejecutora de Inversiones y Gestión de Riesgos, la culminación del hecho generador de atraso²³ comunicada al contratista con carta n.° 012-2021-DIGA/UNAM de 11 de enero de 2021, solicitando que la unidad de Abastecimiento comunique al Consorcio TAKANA a fin de que pueda reiniciar la ejecución contractual a partir del 1 de febrero de 2021 y pueda solicitar la ampliación de plazo correspondiente.



Con informe n.° 0188-2021-APTL-OEIGR/UNAM de 29 de enero de 2021, el jefe de la oficina Ejecutora de Inversiones y Gestión de Riesgos, remite el informe n.° 079-2021-ACB-RO-OEIGI/UNAM de 29 de enero de 2021 del ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, a la jefe de la oficina de Abastecimiento a fin que se notifique la culminación del hecho generador de atraso al Consorcio TAKANA; a su vez, con informe n.° 226-2021-OABAST-DIGA/CO-UNAM de 2 de febrero de 2021 de la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, comunica al director general de Administración, dicha finalización del hecho generador de atraso.



A través de carta n.° 036-2021-DIGA/UNAM de 2 de febrero de 2021, el director general de Administración comunico mediante correo electrónico, la finalización del hecho generador del atraso a Miguel Vargas Mamani, representante común del consorcio TAKANA.

Cabe precisar, respecto a esta comunicación realizada por la Entidad al Contratista, de acuerdo al artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en específico el numeral 158.2 señala: "**El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, (la negrilla es agregada)**", por lo que en este cuerpo normativo no se estipula la obligación por parte de la entidad que se realice las comunicaciones descritas en los párrafos anteriores.

²² Carta n.° 012-2021-DIGA/UNAM de 11 de enero de 2021, comunicada al correo electrónico loscristales425a@hotmail.com en la misma fecha.

²³ El hecho generado de atraso estaba referido a la falta de instalación de estructuras de drywall en los que se instalaría la tabiquería y vidrios.

Con carta n.º 006-2021-CONSORCIOTAKANA – TACNA de 8 de febrero de 2021 (16 días antes del vencimiento del plazo original) (**Apéndice n.º 29**), el representante del Consorcio Takana solicitó la ampliación de plazo de la prestación por 30 días calendarios al director general de Administración, señalando en su carta:

(...) Como se ha expuesto habiéndose comunicado la finalización del hecho generador de retraso por la Entidad, y dentro del Plazo de ley, solicito una ampliación de **plazo de 30 días calendario**, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 158 y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que a fin de cumplir con nuestras obligaciones estipuladas en el Contrato N° 073-2020-DIGA/UNAM."

Al respecto, se debe precisar que según informe n.º 079-2021-ACB-RO-OEIGI/UNAM de 29 de enero de 2021 del ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra (**Apéndice n.º 30**), informó que el hecho generador de retraso no atribuible al contratista cesó en dicha fecha, por lo que el contratista tenía 7 días hábiles para presentar su solicitud de ampliación de plazo; es decir, hasta el 9 de febrero de 2021, por lo que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada dentro del plazo de ley.

Así mismo, dicha carta del contratista fue presentada en mesa de partes el 8 de febrero de 2021 a horas 14:31 con número de registro 1031 conteniendo 16 folios; posteriormente la carta es recibida en la dirección general de Administración el 8 de febrero de 2021 a horas 9:45, oficina que con proveído de expediente n.º 986, registro n.º 9383 es derivado a la unidad de Abastecimiento para: "atención y trámite de acuerdo a marco normativo vigente", oficina que a su vez con proveído n.º 791 lo deriva a la abogada Gabriela Ramos Zona para: "atención y trámite".

Mediante informe n.º 365-2021-ABAST-DIGA/CO-UNAM de 15 de febrero de 2021 de la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, dirigido al jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones con copia al ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, remite la carta presentada por el Contratista solicitando ampliación de plazo para emitir informe técnico; dicho informe fue recibido en la unidad Ejecutora de Inversiones el 16 de febrero de 2021 a horas 11:28 con 18 folios, y por el ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, el 16 de febrero de 2021.

Con informe n.º 126-2021-ACB-RO-UE/UNAM de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 31**) del ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra e ingeniero Freddy Vicente Barahona Llamoca, inspector de obra, dirigido al jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, remitieron pronunciamiento técnico procedente sobre la solicitud de ampliación de plazo, en el que en las conclusiones señala:

(...)

1. Esta residencia indica que debido a la existencia de hechos generadores de atraso no imputables al contratista, es procedente la solicitud de ampliación de plazo para el primer entregable y el segundo entregable de acuerdo al siguiente detalle:

- El nuevo plazo de ejecución para el primer entregable es de 87 días calendario, el cual vence el 19 de febrero de 2021, asimismo cabe señalar que de acuerdo al contrato el plazo para el primer entregable era de 45 días calendario, llegándose solo a ejecutar 28 días calendario debido a la existencia del hecho generador de atraso, quedando 17 días por ejecutar, el reinicio de las actividades se realizó el 02 de Febrero de 2021.
- El nuevo plazo de ejecución para el segundo entregable es de 120 días calendario, el cual vence el 24 de marzo de 2021

(...)

Al respecto del pronunciamiento favorable de la ampliación de plazo, se le otorgó un mayor plazo del solicitado por el Contratista, dado que el Contratista solicitó 30 días de ampliación de plazo que sumados al plazo inicial de 45 días calendario daría como ampliación a 75 días calendario para el primer entregable, y 105 días para el segundo entregable; sin embargo, el residente de obra opina concederle 87 días calendario para el primer entregable; es decir, 12 días adicionales a lo solicitado; y hasta 120 días calendario del segundo entregable; es decir, 15 días adicionales a lo solicitado en el caso de este entregable.

Así mismo, se debe precisar respecto a las ampliaciones de plazo lo señalado en una de las conclusiones de la opinión n.º 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018 de la Dirección Técnico Normativa del OSCE (**Apéndice n.º 32**), en la que señala: "3.1. Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud". (la negrilla y subrayado es nuestro); por tanto, de acuerdo a esta normativa vigente corresponde al contratista cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo y solo corresponde a los ejecutores evaluar y analizar dicha solicitud y su sustento.

Dicha ampliación de plazo concedida se resume de la siguiente manera:

Cuadro n.º 10
Cálculo de la ampliación de plazo n.º 1

Nº	Descripción	Plazo de entrega según contrato	Plazo de entrega según residente	Plazo de entrega según comisión auditora
1	Ejecución de toda la perfilería de aluminio de divisiones (718.89 m2), ventanas (700.80 m2), puertas (217.50m2), mamparas (346.72 m2), muro cortina (215.81 m2)	1 entrega – 45 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 08/01/21	1 entrega – 87 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 19/02/21	1 entrega – 75 ²⁴ días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 07/02/21
2	Instalación de todos los vidrios templados en divisiones (718.89 m2), ventanas (700.80 m2), puertas (217.50m2), mamparas (346.72 m2), muro cortina (215.81 m2)	2 entrega – 90 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 22/02/21	2 entrega – 120 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 24/03/21	2 entrega – 105 ²⁵ días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 09/03/21

Fuente: Contrato n.º 73-2020-DIGA/UNAM el 24 de noviembre de 2020, carta n.º 006-2021-CONSORCIOTAKANA – TACNA de 8 de febrero de 2021 e informe n.º 126-2021-ACB-RO-UE/UNAM de 17 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

Sin embargo, pese a que existía estas incongruencias en el cálculo de la ampliación de plazo, dicho pronunciamiento fue remitido con informe n.º 0458-2021-APTL-UEI-UNAM de 22 de febrero de 2021 del jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones a la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento.

²⁴ El plazo según contrato es de 45 días calendario, sumados los 30 días solicitados por el contratista dan 75 días calendario como nuevo plazo.
²⁵ El plazo calculado ampliado del segundo entregable fue de 75 días calendario, sumados los 30 días solicitados por el contratista dan 105 días calendario como nuevo plazo.

Mediante informe n.° 447-2021-ABAST-DIGA/CO-UNAM de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 33**) de CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, remite la opinión de procedencia de ampliación de plazo al director general de Administración, sin realizar ninguna observación y/o verificación respecto al nuevo plazo otorgado al contratista, pese a que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado le encarga al Órgano Encargado de las Contrataciones la gestión administrativa del contrato²⁶; así como, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad se establece que es función de la oficina de abastecimiento: la planificación, ejecución y evaluación de los procesos del sistema administrativo de abastecimiento²⁷; el director general de administración con carta n.° 075-2021-DIGA/UNAM de 22 de febrero de 2021 comunica al representante común del consorcio TAKANA la procedencia de ampliación de plazo de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Nuevo plazo de ejecución de contrato – Ampliación n.° 1

N°	Descripción	Entrega	Porcentaje
1	Ejecución de toda la perfilería de aluminio de divisiones (718.89 m ²), ventanas (700.80 m ²), puertas (217.50m ²), mamparas (346.72 m ²), muro cortina (215.81 m ²)	1 entrega – 87 días calendarios 25/11/20 al 19/02/21 Reinicio 02/02/21	20% S/ 165 185,06
2	Instalación de todos los vidrios templados en divisiones (718.89 m ²), ventanas (700.80 m ²), puertas (217.50m ²), mamparas (346.72 m ²), muro cortina (215.81 m ²)	2 entrega – 120 días calendarios 25/11/20 al 24/03/21	80% S/ 660 740,24

Fuente: informe n.° 126-2021-ACB-RO-UE/UNAM de 17 de febrero de 2021
Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

Al respecto, dado que según lo determinado por esta comisión auditora el plazo incluidos los 30 días calendario vencería el 7 de febrero de 2021 para el primer entregable, y el contratista habría culminado este primer entregable el 17 de febrero de 2021²⁸; es decir, dos (2) días antes de vencimiento de plazo otorgado por el área usuaria y aprobado por la entidad (19 de febrero de 2021); sin embargo, considerando el plazo de entrega del primer entregable, el Contratista habría incurrido en un retraso de 10 días, por lo que correspondería la aplicación de la penalidad que no habría sido advertida por el área usuaria²⁹ (residente e inspector de obra) o el Órgano Encargado de las Contrataciones³⁰ (unidad de Abastecimientos), dicha penalidad sería la siguiente:

²⁶ Artículo 5° Organización de la entidad para las contrataciones, numeral 5.2 establece: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

²⁷ El inc. b), del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad establece como función de la oficina de abastecimiento: dirigir, formular y supervisar el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios.

²⁸ Según informe n.° 01-2021-CT de 17 de febrero de 2020(sic), el año correcto debe ser 2021

²⁹ Ingeniero Alexander Cáceres Bernedo

³⁰ CPC Maritza Maribel Ccama Chino

Cuadro n° 12
Cálculo de penalidad del primer entregable

Datos		Art. 162° del Reglamento de la LCE		
Fecha de suscripción de contrato: 24 de noviembre de 2020. Plazo de ejecución: De cuarenta y cinco días calendario, para el primer entregable. (cláusula séptima del referido contrato) Monto contractual: S/. 165 185,06		Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Donde: F = 0,25 (para el caso de bienes) ³¹		
Cálculo de penalidades				
Fórmula	Penalidad diaria S/.	N° días de retraso	Cálculo de penalidad total S/.	
$0.10 \times \text{Monto}$ $F \times \text{Plazo en Días}$	$\frac{0.10 \times 165\,185,06}{0,25 \times 45}$	= 1468,31	10	14 683,10 ³²

Fuente: Contrato n.° 73-2020-DIGA/UNAM el 24 de noviembre de 2020, carta n.° 006-2021-CONSORCIOTAKANA – TACNA de 8 de febrero de 2021 e informe n.° 126-2021-ACB-RO-UE/UNAM de 17 de febrero de 2021.
Elaborado: Comisión a cargo del servicio de control

i) Ampliación de plazo n.° 2.

Mediante carta n.° 009-2021-CONSORCIO TAKANA – TACNA de 2 de marzo de 2021, Miguel Vargas Mamani representante común del consorcio TAKANA solicitó ampliación de plazo por causal de atraso no imputable al contratista, el sustento señalado en la carta fue:

(...)

c) En los ítem 08 se hace referencia a SUMINISTRO E INST. DE MURO CORTINA EXTERIOR CON VIDRIO TEMPLADO (INCOLORO) DE 8mm INC. ESTRUCTURA METÁLICA A TODO COSTO Y DE ACUERDO A PLANOS Y EE.TT. De esto podemos indicar que la estructura de aluminio ya se encuentra instalada y los vidrios templados ya están internados en obra. De lado de este muro cortina se están instalando barandas de acedo (pasamanos), el cual para su fijación se está utilizando soldadura, en este proceso los vidrios están expuestos a salpicadura de soldadura que los dañaran, por lo que es conveniente instalar los vidrios una vez concluido la instalación de las barandas de acero pasamanos.

d) En consecuencia acudimos ante usted para SOLICITARLE NOS SIRVAN COMUNICAR LA CONCLUSIÓN DEL HECHO GENERADOR DEL ATRASO DE LA INSTALACIÓN DE LOS VIDRIOS EN DE MURO CORTINA EXTERIOR, ESTO ES LOS TRABAJOS QUE SE ESTAN REALIZANDO PARA LA INSTALACIÓN DE BARANDAS DE ACERO PASAMANOS – FRENTE DE ATENCIÓN, a efecto de solicitar la ampliación de plazo por la causal de atraso o paralización no imputable al contratista en virtud del numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado D.S. N° 350-2015-EF

Dicha solicitud del contratista, fue remitida para emitir opinión técnica con informe n.° 567-2021-ABAST-DIGA/UNAM de 3 de marzo de 2021 de la jefe de la unidad de Abastecimiento al jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones con copia al ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra.

Con informe n.° 163-2021-ACB-RO-UEI/UNAM de 5 de marzo de 2021 del ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, remite pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo del contratista, señalando lo siguiente:

³¹ EL numeral 162.2 del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado establece que tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

³² Penalidad máxima aplicable S/. 16 518,56

Análisis:

- Esta residencia informa que efectivamente se viene ejecutando la orden de servicio N° 150-2021 referente a "Servicio de Confección e Instalación de Baranda y Pasamano de Seguridad de Fierro para los Bloques B, C y E, quien tiene plazo de ejecución hasta el 18/03/2021, el mismo que comprende la confección de las barandas fierro en la zona de escaleras.
- Es correcto lo que indica el contratista que, por proceso constructivo primeramente se tendrá que ejecutar los trabajos de soldadura que incluye el pintado, y posteriormente la instalación del vidrio templado a fin de no dañar el vidrio con la soldadura y pintura de las barandas de fierro.

Conclusiones;

- Esta residencia informa la existencia de un hecho generador de atraso no atribuible al contratista, por lo que, una vez culminado el hecho generador de atraso, se comunicará al contratista por medio de la Unidad de Abastecimiento³³.

Como se puede apreciar del análisis que realiza el ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, se limita a confirmar que se venía ejecutando un servicio de instalación de barandas metálicas y pintura, considerando correcta la apreciación del contratista, sin plantear ninguna solución técnica y/o análisis técnico que demuestre que el hecho de estarse instalando las barandas metálicas que incluía el uso de soldadura, era un hecho insalvable imposible de mitigar a través del uso de material protector de los vidrios templados que se iban a instalar, tan solo se limita declarativamente a dar la razón a la solicitud del contratista.

Dicho informe del residente fue remitido a la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefa de la unidad de Abastecimiento, con informe n.° 0615-2021-APTL-UEI/UNAM de 5 de marzo de 2021 del jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, en la que indica que efectivamente se viene ejecutando la orden de servicio n.° 150 para la instalación de baranda y pasamano de seguridad de fierro para los bloques B, C y E que tiene como fecha de ejecución hasta el 18 de marzo de 2021, siendo este un hecho generador de atraso no atribuible al contratista, por lo que una vez culminado dicho hecho se le notificaría al contratista para el reinicio de sus actividades.

Contando con la opinión técnica, con informe n.° 657-2021-ABAST-DIGA/UNAM de 12 de marzo de 2021 de la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, informa al director general de Administración, la existencia de hecho generador de atraso no imputable al contratista por lo que de acuerdo a la normativa de contrataciones vigente se debe declarar improcedente la solicitud del contratista hasta que cese el hecho generador del retraso; por lo que, con carta n.° 114-2021-DIGA/CO-UNAM de 16 de marzo de 2021 la dirección general de Administración comunicó la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo al contratista.

Posteriormente, 16 días después de la solicitud de ampliación de plazo que fue declarada improcedente, mediante carta n.° 012-2021-CONSORCIO TAKANA – TACNA de 18 de marzo de 2021, Miguel Vargas Mamani representante común del consorcio TAKANA solicito ampliación de plazo por hecho generado de atraso, señalando:

(...)

b) Que, a la fecha, mi representada se encuentra en la II etapa de acristalamiento, de todos los vidrios, los cuales los estamos trayendo de la ciudad de Arequipa, de la empresa FULLGLASS, conforme a lo ofertado en nuestra oferta, pero por motivos de PARO DE TRANSPORTISTAS – HUELGA INDEFINIDA DE TRANSPORTE PESADO A NIVEL NACIONAL, desde el marzo, mi representada se encuentra varada con los bienes (vidrios), debido a las medidas radicales (bloqueo de las vías de accesos a nivel nacional), en la ciudad de Arequipa.

³³ El procedimiento señalado por el residente de obra no se encuentra contemplado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, acudimos ante usted para indicarle que nos encontramos imposibilitados de poder transportar el cargamento de vidrio a la ciudad de Moquegua. Por lo que comunicó EL HECHO GENERADOR DEL ATRASO PARA CUMPLIR CON NUESTRAS OBLIGACIONES DEL SUMINISTROS E INSTALACIÓN DEL VIDRIO TEMPLADO REFLEJANTE INCOLORO A TODO COSTO para la obra CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA – DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, por consiguiente estaremos solicitando la ampliación de plazo, apenas se culmine el hecho generador de retaso, por la causal de atraso o paralización no imputable al contratista en virtud del numeral 2 del artículo 140° del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado D.S. N° 350-2015-EF

Con informe n.° 770-2021-ABAST-DIGA/UNAM de 23 de marzo de 2021 de la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, traslada la carta presentada por el contratista al jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones a fin que se pronuncien sobre lo solicitado por el contratista, informe que es derivado mediante proveído n.° 411 de 24 de marzo de 2021 a Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, para: evaluar y emitir opinión.

El ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, con informe n.° 198-2021-ACB-RO-UEI/UNAM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 34**) remite informe de culminación de hecho generador de atraso, señalando lo siguiente:

Análisis:

- Mediante Carta N° 057-2021-ABAST-DIGA/UNAM de la Unidad de Abastecimiento, se notifica al encargado de la Orden de Servicio 150-2021 de "Servicio de Confección e Instalación de Baranda y Pasamano de Seguridad de Fierro para los Bloques B,C y E", la nueva fecha de culminación de los trabajos, siendo este el 23/03/2021.
- Habiéndose culminado los trabajos de soldadura y pintura en las barandas metálicas de la Orden N° 150, es que también finaliza el Hecho Generador de Atraso al proceso de "Adquisición e Instalación de Vidrio Templado Reflejante Incoloro", ejecutado por el Contratista Consorcio Takana.

Conclusiones:

- Esta residencia informa la finalización del Hecho Generador de Atraso, por lo que se solicita a la Unidad de Abastecimiento, comunique³⁴ al Contratista Consorcio Takana la culminación del hecho generador de atraso y a su vez solicite su ampliación de plazo de acuerdo a la normativa vigente.
- Así mismo se informa que el hecho generador del atraso invocado por el contratista mediante Carta N° 012-2021-CONSORCIO TAKANA e Informe N° 770-2021-ABAST-DIGA/UNAM, queda sin efecto, puesto que el motivo del hecho generador "Paro de Transportistas", estaría dentro del hecho generador anterior, más aún si este hecho ya ha finalizado.

Según este informe del residente de obra, se limita a comunicar que el hecho generador de retraso por el cual se declaró improcedente la ampliación de plazo por causal de estar realizando trabajos de soldadura y pintura, lo que imposibilitaría la colocación de los vidrios a concluido, y respecto a la carta del contratista de comunicación de hecho generador de retraso por paro de transportistas, este hecho ya ceso y se encuentra dentro de la primera causal para que el contratista solicite la ampliación de plazo correspondiente.

Por lo que con informe n.° 0791-2021-APTL-EI/UNAM de 26 de marzo de 2021 del jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones remite el informe del residente de obra a la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, quien a su vez con informe n.° 832-2021-ABAST-DIGA/UNAM de 26 de marzo de 2021 comunica al director general de

³⁴ El procedimiento solicitado por el residente de obra no se encuentra contemplado en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Administración la finalización del hecho generador del atraso para que sea comunicado al contratista.

Lo que se comunicó al contratista con carta n.º 146-2021-DIGA/CO-UNAM de 29 de marzo de 2021, remitida al contratista por correo electrónico el 31 de marzo de 2021³⁵.

Posteriormente, con carta n.º 021-2021-CONSORCIO TAKANA – TACNA de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 35**), Miguel Vargas Mamani representante común del consorcio TAKANA solicitó ampliación de plazo de – 22 días calendarios - al director general de Administración, con atención a la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, señalando lo siguiente:

(...)

- a) En los ítem 08 se hace referencia a ASUMINISTRO E INST. DE MURO CORTINA EXTERIOR CON VIDRIO TEMPLADO (INCOLORO) DE 8MM INC. ESTRUCTURA METÁLICA A TODO COSTO Y DE ACUERDO A PLANNOS Y EE.TT. De esto podemos indicar que la estructura de aluminio ya se encuentra instalada y los vidrios templados ya están internados en obra. De lado de este muro cortina se están instalando barandas de acero (pasamanos, el cual para su fijación se está utilizando soldadura, en este proceso los vidrios están expuestos a salpicadura de soldadura que los dañaran, por lo que es conveniente instalar los vidrios una vez concluido la instalación de las barandas de acero pasamanos.
- b) En consecuencia acudimos ante usted para solicitar la ampliación de plazo de 22 días adicionales al plazo inicial del segundo entregable, ya que con fecha 31 de marzo del presente año mediante CARTA N° 146-2021-DIGA/UNAM, se nos notificó **LA CONCLUSIÓN DEL HECHO GENERADOR DEL ATRASO DE LA INSTALACIÓN DE LOS VIDRIOS EN MURO CORTINA EXTERIOR, ESTO ERAN LOS TRABAJOS QUE SE ESTABAN REALIZANDO PARA LA INSTALACIÓN DE BARANDAS Y PASAMANO DE SEGURIDAD DE FIERRO PARA LOS BLOQUES B, C Y E -FRENTE DE ATENCIÓN**, a efecto de solicitar nuestro derecho a solicitar la ampliación de plazo por la causal de atraso o paralización no imputable al contratista en virtud del numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado D.S: N° 350-2015-EF.

(...)

Mediante informe n.º 987-2021-ABAST-DIGA/UNAM de 13 de abril de 2021 de la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, remite la solicitud de ampliación de plazo del contratista al jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones para emitir informe técnico de la solicitud de ampliación de plazo del contratista, quien a su vez con proveído n.º 518 de 14 de abril de 2021, lo deriva al ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, para: "remitir informe".

Con informe n.º 233-2021-ACB-RO-UE/UNAM de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 36**) del ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, con el visto bueno del ingeniero Freddy Vicente Barahona Llamoca, inspector del proyecto, remite el pronunciamiento técnico de ampliación de plazo al jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones con copia a la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, en el que señala lo siguiente:

(...)

Análisis:

- Ante la existencia de un hecho generador de atraso invocado por el contratista el 02/03/2021 mediante Carta N° 009-2021-CONSORCIO TAKANA-TACNA, el mismo que fue corroborado e informado por esta residencia. Hasta la culminación de este hecho generador de atraso notificado al contratista mediante Carta N° 146-2021-DIGA/UNAM del 31/03/2021, periodo que correspondería reconocer para la ampliación de plazo, el mismo que computa 30 días calendarios al segundo entregable, quedando el cronograma de la siguiente forma:

³⁵ Este procedimiento de comunicación al contratista no se encuentra regulado en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DESCRIPCIÓN	1era Entrega Hasta los 87 dc Vence el 19/02/2021	2da Entrega Hasta los 150 dc Vence el 23/04/2021
Ejecución de toda la periferia de aluminio de divisiones (718.69m ²), Ventanas (700.80m ²), Puertas (217.50m ²), Mamaparas (346.72m ²), Muro Cortina (215.81m ²)	X	
Instalación de todos los vidrios templados en divisiones (718.69m ²), Ventanas (700.80m ²), Puertas (217.50m ²), Mamaparas (346.72m ²), Muro Cortina (215.81m ²)		X

Conclusiones:

- Esta residencia emite pronunciamiento técnico a la solicitud de ampliación de plazo del contratista por 30 días calendarios al segundo entregable, como procedente y recomienda a la Unidad de Abastecimiento en aprobar la ampliación de plazo en cumplimiento a la normativa vigente.

(...)

Como se puede apreciar, el ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, con el visto bueno del ingeniero Freddy Vicente Barahona Llamoca, inspector del proyecto, emite opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, pero por el plazo de 30 días calendario, pese a que la solicitud del contratista era de tan solo 22 días calendario; es decir, se le concede 8 días más al plazo al solicitado por el contratista, sin ningún sustento y/o justificación.

El informe n.º 233-2021-ACB-RO-UE/UNAM de 20 de abril de 2021 del ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, con el visto bueno del ingeniero Freddy Vicente Barahona Llamoca, fue recibido en la unidad de Abastecimiento el 20 de abril de 2021 a horas 12:33, con proveído n.º 2410 de 20 de abril de 2020.

Así mismo, dicho informe fue remitido por el jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones a la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, mediante informe n.º 0996-2021-APTL-UEI/UNAM de 20 de abril de 2021, quien a su vez con proveído n.º 2448 lo deriva a la abogada Gabriela Ramos Zona para: "atención y trámite".

La CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, con informe n.º 1071-2021-ABAST-DIGA/UNAM de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 37**) remite al director de general de administración la opinión presentada por el residente e inspector de obra, sin ninguna observación a la ampliación de plazo otorgado por 30 días, que conocía incluía 8 días más de lo solicitado; señalando lo siguiente:

De los antecedentes y del pronunciamiento técnico emitido por el área usuaria, se depende que resulta **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, solicitado por el contratista **CONSORCIO TAKANA** debido a que existía **HECHO GENERADOR DE ATRASO**, no atribuible al contratista que imposibilitaba al contratista "**CONSORCIO TAKANA**" continuar con la ejecución de la prestación correspondiente al segundo entregable, (...). Por lo que resultaría procedente ampliar el plazo de la ejecución de la prestación estableciendo en la Cláusula Séptima del Contrato N° 073-2020-DIGA/UNAM, a 150 días calendario contador desde el día siguiente de suscrito el contrato, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	1era Entrega Hasta los 87 dc Vence el 19/02/2021	2da Entrega Hasta los 150 dc Vence el 23/04/2021
Ejecución de toda la periferia de aluminio de divisiones (718.69m ²), Ventanas (700.80m ²), Puertas (217.50m ²), Mamaparas (346.72m ²),	X	

Muro Cortina (215.81m2)			
Instalación de todos los vidrios templados en divisiones (718.69m2), Ventanas (700.80m2), Puertas (217.50m2), Mamparas (346.72m2), Muro Cortina (215.81m2)			X

(...)

En virtud de lo informado, el director general de Administración, mediante carta n.º 194-2021-DIGA/CO-UNAM de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 38**) comunico al representante legal del consorcio la ampliación de plazo para el segundo entregable, a 150 días hábiles, venciéndose este, el 23 de abril de 2021 con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 13
Nuevo plazo de ejecución de contrato – Ampliación n.º 2

Nº	Descripción	Entrega	Porcentaje
1	Ejecución de toda la periferia de aluminio de divisiones (718.89 m2), ventanas (700.80 m2), puertas (217.50m2), mamparas (346.72 m2), muro cortina (215.81 m2)	1 entrega – 87 días calendarios 25/11/20 al 19/02/21 Reinicio 02/02/21	20% S/ 165 185.06
2	Instalación de todos los vidrios templados en divisiones (718.89 m2), ventanas (700.80 m2), puertas (217.50m2), mamparas (346.72 m2), muro cortina (215.81 m2)	2 entrega – 150 días calendarios 25/11/20 al 23/04/21	80% S/ 660 740.24

Fuente: informe n.º 233-2021-ACB-RO-UE/UNAM de 20 de abril de 2021

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

Respecto a esta solicitud de ampliación de plazo realizada por el contratista, por motivo que se encontraban realizando trabajos instalación de barandas y pasamanos en los bloques B, C y E, y que estos realizaban labores de soldadura por lo que a fin de evitar daños a los vidrios templados, por lo que el contratista solicita ampliación de plazo de 22 días calendario, lo que es confirmado por el ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, quien opina con el visto bueno del inspector de proyecto, otorgarle la ampliación de plazo de 30 días calendario; es decir, opinan darle más plazo que el solicitado por el contratista (8 días adicionales).

Así mismo, la CPC Maritza Maribel Ccama Chino jefe de la unidad de abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones, sin realizar observación alguna al informe del residente e inspector de obra, que otorgaba mayor plazo al solicitado por el contratista, contraviniendo la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; así como, las funciones asignadas en la normativa interna de la entidad (Directiva de ejecución de obras por administración directa, para el caso del residente e inspector de obra, y Reglamento de Organización y Funciones, para el caso de la jefa de la unidad de Abastecimiento).

Por tanto, el ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, el ingeniero Vicente Barahona Llamoca, inspector de obra, y la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, habrían otorgado ocho (8) días adicionales a la solicitud de ampliación de plazo, por lo que el plazo para el segundo entregable sería de la siguiente manera:

Cuadro n.º 14
Cálculo de la ampliación de plazo n.º 2

Nº	Descripción	Plazo de entrega según contrato	Plazo de entrega según residente Ampliación de plazo n.º 1	Plazo de entrega según comisión auditora Ampliación de plazo n.º 1	Plazo de entrega según residente Ampliación de plazo n.º 2	Plazo de entrega según comisión auditora Ampliación de plazo n.º 2
1	Ejecución de toda la perfilera de aluminio de divisiones (718.89 m2), ventanas (700.80 m2), puertas (217.50m2), mamparas (346.72 m2), muro cortina (215.81 m2)	1 entrega – 45 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 08/01/21	1 entrega – 87 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 19/02/21	1 entrega – 75 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 07/02/21	1 entrega – 87 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 19/02/21	1 entrega – 75 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 07/02/21
2	Instalación de todos los vidrios templados en divisiones (718.89 m2), ventanas (700.80 m2), puertas (217.50m2), mamparas (346.72 m2), muro cortina (215.81 m2)	2 entrega – 90 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 22/02/21	2 entrega – 120 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 24/03/21	2 entrega – 105 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 09/03/21	2 entrega – 150 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 23/04/21	2 entrega – 127 ³⁶ días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 31/03/21

Fuente: Contrato n.º 73-2020-DIGA/UNAM el 24 de noviembre de 2020, carta n.º 006-2021-CONSORCIOTAKANA – TACNA de 8 de febrero de 2021, informe n.º 126-2021-ACB-RO-UE/UNAM de 17 de febrero de 2021, e informe n.º 233-2021-ACB-RO-UE/UNAM de 20 de abril de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, dado que la entidad aprobó una prestación adicional, se produjo una nueva ampliación de plazo de ejecución del segundo entregable; el cual sumado a los 15 días calendarios otorgados al segundo entregable en la primera ampliación de plazo, sumaron 23 días calendarios.

El cálculo de penalidad que habría incurrido sería como sigue:

Cuadro n.º 15
Cálculo de penalidad segundo entregable

Datos		Art. 162º del Reglamento de la LCE		
Fecha de suscripción de contrato: 24 de noviembre de 2020. Plazo de ejecución: De noventa días calendario, para el segundo entregable. (cláusula séptima del referido contrato) Monto contractual: S/. 660 740,24		Penalidad diaria = $0.10 \times \text{Monto}$ $F \times \text{Plazo}$ en días Donde: $F = 0,25$ (para el caso de bienes) ³⁷		
Cálculo de penalidades				
Fórmula	Penalidad diaria S/.	Nº días de retraso	Cálculo de penalidad total S/.	
$0.10 \times \text{Monto}$ $F \times \text{Plazo en Días}$	$= \frac{0.10 \times 660\,740,24}{0,25 \times 30}$ = 2936,62	23	67 542,26 ³⁸	

Fuente: Contrato n.º 073-2020-DIGA/UNAM de 24 de noviembre de 2020 y Adenda n.º 1 al contrato n.º 073-202-DIGA/UNAM de 21 de abril de 2021, la cláusula quinta.

Elaborado: Comisión auditora

³⁶ El plazo calculado ampliado del segundo entregable por la comisión auditora fue de 105 días, más los 22 días solicitados por el contratista dan 127 días calendario como nuevo plazo.

³⁷ EL numeral 162.2 del artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado establece que tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

³⁸ Penalidad máxima aplicable S/ 66 074,02

j) Prestación adicional y ampliación de plazo n.º 3

Mediante informe n.º 028-2021-ACB-RO_OEIGR/UNAM de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 39**) el residente de obra ingeniero Alexander Cáceres Bernedo jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, remite solicitud de prestaciones adicionales al contrato n.º 073-2020-DIGA/UNAM suscrito entre la entidad y el Consorcio TAKANA, en dicho informe señala lo siguiente:

(...)
Análisis:

- A fin de mejorar la iluminación y ventilación del Bloque A Primer y Segundo Nivel y el acabado de la fachada de Ingreso del Bloque C en los niveles dos y tres, se presenta la necesidad de mayores áreas de vidrio templado reflejante incoloro, mediante una Prestación Adicional al Contrato N° 073-2020-DIGA/UNAM

(...)

Ante ello se tendría la siguiente prestación adicional:

Item	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	P.U.	PARCIAL
1	SUM. E INSTA. DE VENTANAS ALTAS C/ VIDRIO TEMPLADO REFLEJANTE INCOLORO DE 6MM INC. ESTRUCTURA METALICA A TODO COSTO	M2	2123	380.00	8.279.70
2	SUM. E INSTA. DE MURO CORTINA CON VIDRIO TEMPLADO INCOLORO DE 6mm INC. ESTRUCTURA METALICA A TODO COSTO	M2	80.86	720.00	58.216.80
TOTAL S/					66,376.50

La prestación adicional asciende a s/ 66,376.50 soles, que representa el 8.04% del monto total del contrato, siendo inferior al 25% permitido.

Conclusiones:

(...)

- Por los antecedentes mencionados, es que se solicita la PRESTACIÓN ADICIONAL del Contrato N° 073-2020-DIGA/UNAM, por la suma de s/ 66,376.50 (Son Sesenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Seis con 50/100 Soles), el cual representa el 8.04% del monto del contrato original, para poder continuar con la ejecución del proyecto y cumplir con la finalidad del contrato, a su vez cumplir con las metas y objetivos programados del proyecto.

(...)

Dicho informe, es remitido por el jefe de la oficina Ejecutora de Inversiones y Gestión de Riesgos mediante informe n.º 0142-2021-APTL-OEIGR/UNAM de 25 de enero de 2021 al director general de Administración, siendo derivado dicho informe con expediente n.º 514 a la oficina de Logística para: "atención y trámite de acuerdo a marco normativo vigente", a su vez, la oficina de Abastecimiento con proveído n.º 443 lo deriva a la abogada Gabriela Ramos Zona para: "atención".

Con informe n.º 271-2021-OABAST-DIGA/CO-UNAM de 5 de febrero de 2021 la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, solicita al jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, pronunciamiento técnico referente a la solicitud de prestaciones adicionales al contrato n.º 073-2020-DIGA/UNAM, informe que es derivado con proveído n.º 088 de 8 de febrero de 2021 al ingeniero Freddy Barahona, inspector de obra, para: "evaluación y pronunciamiento"

Con informe n.º 015-2021-FVBLL-IP/OSLI/UNAM de 9 de febrero de 2021 del ingeniero Freddy Vicente Barahona Llamoca, inspector de obra, emite su opinión respecto al adicional al contrato n.º 073-2020-DIGA/UNAM, en el que señala:

Conclusión

Esta inspección da su conformidad y es de la opinión de continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de:

CONCEPTO	UND	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Suministro e instalación de ventanas altas c/vidrio templado reflejante incoloro de 6 mm inc. estructura metálica a todo costo y de acuerdo a plano y EE TT	M2	21.23	390.00	8,279.70
Suministro e instalación de muro cortina exterior con vidrio templado (incoloro) de 8 mm. Inc. estructura metálica a todo costo y de acuerdo a planos y EE.TT.	M2	80.69	720.00	58,096.80
TOTAL				66,376.50

El monto representa el 8.04% del monto del contrato N° 073-2020-DIGA/UNAM y se encuentra enmarcado en el art. 157 Adicionales y reducciones de la LCE.

De esta manera el inspector de obra dio su conformidad a lo solicitado por el residente de obra, siendo remitida dicha opinión con informe n.° 130-2021-OSLI/UNAM de 9 de febrero de 2021 del jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, dirigido al jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, quien a su vez con proveído de 10 de febrero de 2021 e informe n.° 0346-2021-APTL-UEI/UNAM de 11 de febrero de 2021 remite la opinión a la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, quien con proveído n.° 838 lo deriva a la abogada Gabriela Ramos Zona para: "atención y trámite".

Posteriormente, contando con las opiniones técnicas, con informe n.° 388-2021-ABAST-DIGA/UNAM de 17 de febrero de 2021, la jefe de la unidad de Abastecimiento, solicita al director general de Administración, opinión legal respecto a la solicitud de prestación adicional, señalando lo siguiente:

III. CONCLUSIÓN

- En consecuencia, se solicita a su despacho previo a emitir el presente a la Oficina de Asesoría Legal para **OPINION LEGAL** respecto a la solicitud de prestación adicional por la cantidad de **21.23m²** de **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VETANAS ALTAS C/VIDRIO TEMPLADO REFLEJANTE INCOLORO DE 6MM INC. ESTRUCTURA METÁLICA A TODO COSTO** y **80.69 m²** de **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUROCORTINA CON VIDRIO TEMPLADO INCOLORO DE 8 MM INC. ESTRUCTURA METÁLICA A TODO COSTO**, equivalente al 8.04% del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/ 66,376.50, **es necesario contar con el informe de disponibilidad presupuestal de parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (...)**

Con informe n.° 79-2021-OAJ-CO/UNAM de 22 de febrero de 2021 el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, a fin de emitir opinión legal, solicita al jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto si se cuenta con asignación presupuestal para la prestación adicional solicitada; quien con informe n.° 175-2021-UP-OPP/UNAM de 25 de febrero de 2021 del jefe de la unidad de presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal por la fuente de financiamiento 5-18, genérica 2.6 por el monto de S/ 66 376,50, disponibilidad presupuestal que es comunicada al director general de Administración, mediante informe n.° 210-2021-OPP/UNAM de 1 de marzo de 2021 del jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, informe que con proveído n.° 1663 de la dirección general de Administración, es derivado a Asesoría Jurídica para: "conocimiento y opinión legal correspondiente".

Contando con la disponibilidad presupuestal, con informe n.° 163-2021-AOJ-CO/UNAM de 4 de marzo de 2021, del jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, dirigido al director general de Administración, emite la opinión respecto a la solicitud de prestación adicional, considerándola procedente la prestación adicional por la cantidad de 21,23m² de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VETANAS ALTAS C/VIDRIO TEMPLADO REFLEJANTE INCOLORO DE 6MM INC. ESTRUCTURA METÁLICA A TODO COSTO y 80.69 m² de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUROCORTINA CON VIDRIO TEMPLADO INCOLORO DE 8 MM INC. ESTRUCTURA METÁLICA A TODO COSTO por la suma de S/ 66 376,50.

Contando con las opiniones técnicas y legal, con informe n.° 068-2021-DIGA/UNAM de 9 de marzo de 2021, del director general de Administración, solicita al presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación de la prestación adicional de 21,23m² de suministro e instalación de ventanas altas con vidrio templado reflejante incoloro de 6mm incluido estructura metálica a todo costo y 80,69 m² de suministro e instalación de murocortina con vidrio templado incoloro de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo por la suma de S/ 66 376,50; y con proveído n.° 1434 de 10 de marzo de 2021 de la presidencia lo deriva a DIGA para: "sesión de comisión organizadora"; así mismo, dicho informe habría sido derivado a Secretaría General, quien con proveído n.° 0348 de 10 de marzo de 2021 lo pone para: "sesión de CO".

En sesión virtual de comisión organizadora de 10 de marzo de 2021 se aprueba por unanimidad lo solicitado y se emite la Resolución de Comisión Organizadora n.° 0268-2021-UNAM de 10 de marzo de 2021 en la que se aprueba la prestación adicional de 21,23m² de suministro e instalación de ventanas altas con vidrio templado reflejante incoloro de 6mm incluido estructura metálica a todo costo y 80,69 m² de suministro e instalación de murocortina con vidrio templado incoloro de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo por la suma de S/ 66 376,50, dicha resolución fue notificada al contratista mediante carta n.° 143-2021-DIGA/UNAM de 26 de marzo de 2021 a través de correo electrónico de 8 de abril de 2021, en la que se comunica al contratista la aprobación de la prestación adicional, quedando modificado el monto del contrato a S/ 892 301,20 por lo que se formularía la respectiva adenda al contrato; así mismo, se le solicita en un plazo máximo de 8 días hábiles el aumento de las garantías otorgadas; la prestación adicional aprobado es como sigue:

Cuadro n.° 16
Prestación adicional

	vidrio templado	PARCIAL m ²	Precio Parcial	Precio Total
1	Suministro e instalación de ventanas altas con vidrio templado reflejante incoloro de 6 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	21,23	390,00	8279,70
2	Suministro e instalación de muro cortina con vidrio templado de 8 mm incluido estructura metálica a todo costo y de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	80,69	720,00	56 096,80
TOTAL S/				66 376,50

Fuente: adenda n.° 01 al contrato n.° 73-2020-DIGA/UNAM de 21 de abril de 2021

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

Con carta n.° 21-2021-CONSORCIOTAKANA-TACNA de 16 de abril de 2021 Miguel Vargas Mamani, representante común del consorcio, solicita a la dirección general de Administración, la retención del 10% del monto contratado, es decir de S/ 89 230,18 al estar registradas como micro y pequeñas empresas las integrantes del consorcio, dicha carta con proveído de registro n.° 27523 es derivada a la unidad de Abastecimiento para: "atención al documento y acciones", unidad que a su vez, con proveído n.° 2433 lo deriva a la abogada Gabriela Ramos Zona para: "atención y trámite".

El 21 de abril de 2021, se firma la Adenda n.° 1 al contrato n.° 073-202-DIGA/UNAM (**Apéndice n.° 40**), en el que se establece el nuevo monto contractual de S/ 892 301,80, dicha adenda es suscrita por el economista Claudio Sánchez Pérez, director general de Administración de la Entidad y el señor Miguel Vargas Mamani, representante común del consorcio TAKANA.

El 21 de abril de 2021, Oscar Ivan Mamani Mamani, jefe de la unidad de Presupuesto, remite el certificado de crédito presupuestario – Nota n.° 1316 por la suma de S/ 825 925,30, al jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico, colocando como referencia el informe n.° 394-2021-ABAST-DIGA/UNAM de la CPC Maritza Maribel Ccama Chino jefe de la unidad de Abastecimiento, que solicita certificación presupuestal para la Licitación Pública n.° 007-2020-CS/UNAM-1, dicho certificado presupuestal es remitido con informe n.° 435.2021-OPP-UNAM de

23 de abril de 2021 del jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto al director general de Administración, quien con proveído n.º 3455 lo deriva la unidad de Abastecimiento para: "*conocimiento y fines*", unidad que a su vez con proveído n.º 2546 lo deriva al especialista Percy Fernando Flores Quispe para: "*atención y trámite*".

El especialista Percy Fernando Flores Quispe, elabora el 28 de abril de 2021 la orden de compra n.º 382, SIAF n.º 1379 a favor de la empresa Vidriería Los Cristales EIRL, integrante del consorcio TAKANA para la adquisición de los bienes de la Licitación Pública n.º 007-2020-CS/UNAM-1 por la suma de S/ 825 925,30, orden de compra notificada al representante legal del consorcio señor Miguel Vargas Mamani el 12 de mayo de 2021.

Debido a la aprobación y firma de la adenda n.º 1 al contrato de la LP n.º 007-2020-CS/UNAM-1, mediante carta n.º 033-2021-CONSORCIO TAKANA – TACNA de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 41**), Miguel Vargas Mamani representante común del consorcio TAKANA solicitó a la dirección general de Administración, la ampliación de plazo de entrega por 45 días calendario, para la atención del adicional aprobado y notificado con carta n.º 143-2021-DIGA/CO-UNAM de 26 de marzo de 2021, dicha carta fue derivada por la dirección general de Administración con proveído de registro n.º 28386 a las unidades de Inversiones y Unidad de Abastecimiento, para: "*conocimiento y acciones correspondientes*"; la unidad de abastecimiento a su vez con proveído n.º 25281 lo deriva a la abogada Gabriela Ramos Zona para "*atención y trámite*"; y en el caso de la unidad de Inversiones, con proveído n.º 574 de 23 de abril de 2021 lo deriva al ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, para: "*su evaluación y pronunciamiento*".

Con informe n.º 248-2021-ACB-RO-UEI/UNAM de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 42**) del ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, con el visto bueno del ingeniero Freddy Barahona Llamoca, inspector de obra, remite el pronunciamiento técnico a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución para la prestación adicional, al jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, señalando en su conclusión que a fin de ejecutar la prestación adicional al contrato, considera procedente la ampliación de plazo de 45 días solicitada por el contratista; dicho informe fue derivado con proveído de 26 de abril de 2021 a la unidad de Abastecimiento para: "*remito pronunciamiento del residente*" y formalizado la derivación con informe n.º 1054-2021-APTL-UEI/UNAM de 26 de abril de 2021 del jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, dirigido a la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento.

Mediante informe n.º 1194-2021-ABAST_DIGA/UNAM de 3 de mayo de 2021 de CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, dirigido al director general de Administración, informa la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo del contratista por 45 días calendario para la prestación adicional, y señala que habiendo vencido el plazo original del contrato el 23 de abril de 2021, el nuevo plazo de vencimiento sería el 7 de junio de 2021.

Con carta n.º 219-2021-DIGA/UNAM de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 43**) del, director general de Administración, comunica la procedencia de la ampliación de plazo para el segundo entregable otorgándole 45 días calendario para la prestación adicional; es decir, de 150 a 195 días calendario, vencidos este plazo, el 07 de junio de 2021, la carta fue notificada al representante legal del consorcio mediante correo electrónico de 4 de mayo de 2021 desde la cuenta de correo scanchezp@unam.edu.pe.

Cuadro n.º 17
Nuevo plazo de ejecución de contrato – Ampliación n.º 3

Nº	Descripción	Entrega	Porcentaje
1	Ejecución de toda la perfilería de aluminio de divisiones (718.89 m2), ventanas (700.80 m2), puertas (217.50m2), mamparas (346.72 m2), muro cortina (215.81 m2)	1 entrega – 87 días calendarios 25/11/20 al 19/02/21 Reinicio 02/02/21	20% S/ 165 185.06
2	Instalación de todos los vidrios templados en divisiones (718.89 m2), ventanas (700.80 m2), puertas (217.50m2), mamparas (346.72 m2), muro cortina (215.81 m2)	2 entrega – 195 días calendarios 25/11/20 al 07/06/21	80% + adicional S/ 66 376.50 S/ 660 740.24 S/ 727 116.74

Fuente: informe n.º 248-2021-ACB-RO-UEI/UNAM de 26 de abril de 2021

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control


 Con informe n.º 293-2021-ACB-RO-UEI/UNAM de 3 de junio de 2021, del ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, solicita a la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, la generación de la orden de compra de la prestación adicional, adjunta a dicho informe el pedido de compra n.º 828 de 2 de junio de 2021 por la suma de S/ 66 376,50 suscrito por el ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra y el ingeniero Freddy Vicente Barahona Llamoca, inspector de proyecto; a fin de atender lo solicitado por el residente de obra, con informe n.º 1516-2021-ABAST-DIGA/CO-UNAM de 4 de junio de 2021 de la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, solicita al director general de Administración, el certificado presupuestal correspondiente, siendo dicho informe derivado con proveído de registro n.º 39255 a la oficina de Planeamiento y Presupuesto para: "*disponibilidad presupuestal*", oficina que a su vez lo deriva con proveído a presupuesto para: "*evaluación y opinión técnicas*".


 Con informe n.º 560-2021-UP-OPP/UNAM de 14 de junio de 2021 del jefe de la unidad de Presupuesto, remite el certificado de crédito presupuestario – nota n.º 1781 por la suma de S/ 66 376,50 al jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, quien a su vez con informe n.º 686-2021-OPP/UNAM de 15 de junio de 2021 remite el certificado presupuestal a la dirección general de Administración, quien con proveído de registro n.º 42110 lo deriva a la unidad de Abastecimiento para: "*conocimiento y trámite correspondiente*", unidad a su vez que con proveído n.º 3282 lo deriva a Jim – Almacén para: "*atención y trámite*".

Contando con la disponibilidad presupuestal el señor Percy Fernando Flores Quispe elabora la orden de compra n.º 479 Sif n.º 1932 de 9 de junio de 2021 por la suma de S/ 66 376,50 correspondiente a los bienes de la prestación adicional aprobada a favor del contratista, dicha orden fue comunicada al representante legal del consorcio mediante correo electrónico de 14 de junio de 2021 desde la cuenta de correo OfLogistica@unam.edu.pe al correo loscristales425a@hotmail.com para su conocimiento y fines.

Finalmente, esta comisión auditora debe precisar que respecto a esta ampliación de plazo n.º 3 para la prestación adicional, ésta se habría concedido sobre un plazo que contendría error en su cálculo según se puede apreciar en el cuadro n.º 14, siendo el cálculo correcto el siguiente:

Cuadro n.º 18
Cálculo de la ampliación de plazo n.º 3

Nº	Descripción	Plazo de entrega según contrato	Plazo de entrega según residente Ampliación de plazo n.º 1	Plazo de entrega según comisión auditora Ampliación de plazo n.º 1	Plazo de entrega según residente Ampliación de plazo n.º 2	Plazo de entrega según comisión auditora Ampliación de plazo n.º 2	Plazo de entrega según residente Ampliación de plazo n.º 3	Plazo de entrega según comisión auditora Ampliación de plazo n.º 3
1	Ejecución de toda la perfilería de aluminio de divisiones (718.89 m ²), puertas (217.50m ²), mamparas (346.72 m ²), muro cortina (215.81 m ²)	1 entrega – 45 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 08/01/21	1 entrega – 87 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 19/02/21	1 entrega – 75 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 07/02/21	1 entrega – 87 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 19/02/21	1 entrega – 75 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 07/02/21	1 entrega – 87 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 19/02/21	1 entrega – 75 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 07/02/21
2	Instalación de todos los vidrios templados en divisiones (718.89 m ²), puertas (217.50m ²), mamparas (346.72 m ²), muro cortina (215.81 m ²)	2 entrega – 90 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 22/02/21	2 entrega – 120 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 24/03/21	2 entrega – 105 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 09/03/21	2 entrega – 150 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 23/04/21	2 entrega – 127 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 31/03/21	2 entrega – 195 días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 07/06/21	2 entrega – 172 ³⁹ días calendarios Fecha Inicio: 25/11/20 Fecha Fin: 15/05/21

Fuente: Contrato n.º 73-2020-DIGA/UNAM el 24 de noviembre de 2020, carta n.º 006-2021-CONSORCIOTAKANA – TACNA de 8 de febrero de 2021, informe n.º 126-2021-ACB-RO-UE/UNAM de 17 de febrero de 2021, informe n.º 233-2021-ACB-RO-UE/UNAM de 20 de abril de 2021 e informe n.º 248-2021-ACB-RO-UE/UNAM de 26 de abril de 2021.

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

Por lo que esta comisión auditora considera que el Contratista debió culminar el segundo entregable, incluida la prestación adicional, el 15 de mayo de 2021; sin embargo, con informe n.º 03-2021-CT de 7 de junio de 2021, el representante del consorcio TAKANA informo al residente de obra, la conclusión del segundo entregable del contrato n.º 73-2020-DIGA/UNAM.

k) Tramite de conformidad y pago al primer entregable

Con informe n.º 01-2021-CT de 17 de febrero de 2020⁴⁰ (sic) (**Apéndice n.º 44**), presentado en la unidad de trámite documentario de la Entidad el 17 de febrero de 2021, el representante del consorcio TAKANA informo al residente de obra, la conclusión de la instalación de estructuras de aluminio que se indica en el contrato n.º 73-2020-DIGA/UNAM.

Al documento, adjuntó la guía de remisión remitente n.º 001-0001467 de 17 de febrero de 2021 y panel fotográfico.

En merito al documento presentado, el residente de obra emitió el informe n.º 174-2021-ACB-RO-OEIGR/UNAM de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 45**), en el que precisa: "Esta residencia informa que el contratista ha cumplido con la ejecución del primer entregable dentro de los plazos establecidos, según nuevo cronograma aprobado mediante carta n.º 075-2021-DIGA/UNAM de 22 de febrero de 2021 (ampliación de plazo N° 1)".

Luego el representante común del Consorcio solicito la conformidad al primer entregable del contrato a través de carta n.º 010-2021-CONSORCIOTAKANA-TACNA de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 46 – folio n.º 246 del Comprobante de pago n.º 761-TR**), dicho documento fue derivado con expediente n.º 2147 de la dirección general de Administración a la unidad de Inversiones para su atención y trámite, oficina que a su vez con proveído n.º 376 lo derivó al ingeniero Cáceres para evaluar e informar cumplimiento del contrato.

³⁹ El plazo calculado ampliado del segundo entregable por la comisión auditora fue de 127 días, más los 45 días solicitados por el contratista dan 172 días calendario como nuevo plazo.

⁴⁰ Existiría error del año de informe, por cuando el año debió ser el 2021

Con informe n.º 004-2021-FAAE-EA-SEDE-OIGI/UNAM de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 46 – folio n.º 248 del Comprobante de pago n.º 761-TR**) de la arquitecta Fanny Esmeralda Ancco Espejo, especialista en arquitectura de la obra, emite el informe de conformidad del primer entregable del suministro e instalación de vidrio templado reflejante incoloro, ante ello el ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, emitió conformidad del primer entregable mediante informe n.º 195-2021-ACB-RO-OEIGR/UNAM de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 46 – folio n.º 253 del comprobante de pago n.º 761-TR**), en el que emite la conformidad del primer entregable mediante anexo n.º 6 informe de conformidad, anexo al informe del residente de obra, recomendando proceder al trámite de pago del primer entregable por S/ 165 185,06 soles.

Con informe n.º 0760-2021-APTL-UEI/UNAM de 23 de marzo de 2021 del jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, solicita el pronunciamiento de la conformidad del primer entregable del contrato n.º 073-2020-DIGA/UNAM al jefe de la oficina de Supervisión, quien con proveído n.º 278 lo deriva al ingeniero Freddy Barahona, inspector de obra, para revisión evaluación y pronunciamiento.

Mediante informe n.º 036-2021-FVBLL-IP/OSLI/UNAM de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 46 – folio n.º 256 del comprobante de pago n.º 761-TR**) el ingeniero Freddy Vicente Barahona Llamoca, inspector de obra, emite su conformidad del primer entregable a la ejecución de toda la perfilera de aluminio del contrato n.º 073-2020-DIGA/UNAM y recomienda proceder el trámite de pago correspondiente a la primeva valorización por el monto de S/ 165 185,06; dicho documento es remitido con informe n.º 0298-2021-SUB-US/UNAM de 25 de marzo de 2021 del jefe de la sub unidad de Supervisión, al jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones.

Contando con los informes de conformidad del residente e inspector de obra, con informe n.º 0783-2021-APTL-UEI/UNAM de 25 de marzo de 2021, el jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, remite la conformidad del primer entregable del contrato n.º 073-2020-DIGA/UNAM al director general de Administración, quien a su vez con expediente n.º 2478 lo deriva a la unidad de Abastecimiento para atención y trámite, oficina que a su vez con proveído n.º 1913 lo deriva Jim – Almacén para atención y trámite.

Con informe n.º 115-2021-AA/ABAST/UNAM de 14 de mayo de 2021 del CPC Jim Sosa Zapata remite la orden de compra n.º 382 para trámite y/o verificación a la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, quien a su vez con proveído n.º 2911 lo deriva al especialista Enrique para "atención y trámite".

Finalmente, con informe n.º 01363-2021-ABAST-DIGA/UNAM de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 46 – folio n.º 273 del Comprobante de pago n.º 761-TR**) de la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, remite el expediente de pago – primer pago al director general de Administración, quien con proveído lo deriva a la unidad de Tesorería y Contabilidad, unidad que a su vez con proveído n.º 1833-2021 lo pasa a Contabilidad para su control previo y trámite respectivo; posteriormente, dicho expediente es derivado con proveído a la unidad de Tesorería para su trámite respectivo.

La unidad de Tesorería realiza el pago del primer entregable del contrato n.º 073-2020-DIGA/UNAM al Contratista Consorcio TAKANA, generando los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.º 19
Comprobantes de pago – pago primer entregable (Apéndice n.º 52)

Fecha	Comprobante de pago	Concepto	Importe S/
2/6/2021	761-TR	Neto del 20% - primer entregable al proveedor	57 814,77
2/6/2021	762-TR	Retención del 3% - primer entregable	24 777,76
2/6/2021	763-TR	Retención del 10% de garantía del total del contrato	82 592,53
		Total pago primer entregable	165 185,06

Fuente: Comprobantes de pago

Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

I) Tramite de conformidad y pago al segundo entregable

Con informe n.º 03-2021-CT de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 47 – folio n.º 114 del Comprobante de Pago n.º 1323-TR**), el representante del consorcio TAKANA informo al residente de obra, la conclusión del segundo entregable del contrato n.º 73-2020-DIGA/UNAM.

Así mismo, con carta n.º 042-2021-CONSORCIOTAKANA-TACNA de 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 47 – folio n.º 116 del Comprobante de Pago n.º 1323-TR**), el representante legal del consorcio TAKANA solicita la conformidad del segundo y último entregable; sin embargo, en el comprobante de pago no aparecen documentos actuados frente a esta solicitud, tan solo proveídos de la unidad de Abastecimiento hacia la unidad Ejecutora de Inversiones, por lo que con carta n.º 050-2021-CONSORCIOTAKANA-TACNA de 29 de julio de 2021, el representante legal del consorcio TAKANA, solicita nuevamente la conformidad del segundo entregable, dicha carta está dirigida al director general de Administración con atención al ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra.

Con carta n.º 020-2021-FEAE de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 47 – folio n.º 123 del Comprobante de Pago n.º 1323-TR**) de la arquitecta Fanny Esmeralda Ancco Espejo, especialista en arquitectura de la obra, emite la conformidad del segundo entregable del suministro e instalación de vidrio templado reflejante incoloro; cabe precisar que la especialista en arquitectura para esta fecha ya había cesado en el cargo de la obra, ante ello el ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, emitió conformidad del primer entregable mediante informe n.º 332-2021-ACB-RO-OEIGR/UNAM de 4 de agosto de 2021 **Apéndice n.º 47 – folio n.º 129 del Comprobante de pago n.º 1323-TR**, en el que emite la conformidad del segundo entregable mediante anexo n.º 6 informe de conformidad, anexo al informe del residente de obra, recomendando proceder al trámite de pago del segundo entregable por S/ 727 116,74 soles, monto que incluiría el 80% del contrato original y la prestación adicional solicitada y aprobada.

Mediante informe n.º 071-2021-FVBLL-IP/OSLI/UNAM de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 47 – folio n.º 132 del Comprobante de pago n.º 1323-TR**) el ingeniero Freddy Vicente Barahona Llamoca, inspector de obra, emite su conformidad del segundo entregable a la ejecución del suministro e instalación de vidrio del contrato n.º 073-2020-DIGA/UNAM y recomienda proceder el trámite de pago correspondiente a la segunda valorización por el monto de S/ 727 116,74; dicho documento es remitido con informe n.º 0662-2021-SUB-US/UNAM de 5 de agosto de 2021 del jefe de la sub unidad de Supervisión, al jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones.

Contando con los informes de conformidad del residente e inspector de obra, con informe n.º 1744-2021-APTL-UEI/UNAM de 5 de agosto de 2021, el jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones, remite la conformidad del segundo entregable del contrato n.º 073-2020-DIGA/UNAM al director general de Administración, quien a su vez lo deriva a la oficina de Abastecimiento para atención y trámite, oficina que a su vez con proveído n.º 4552 lo deriva Jim para atención y trámite.

Con informe n.º 232-2021/AA/ABAST/UNAM de 13 de setiembre de 2021 del CPC Jim Sosa Zapata remite la orden de compra n.º 784 para trámite y/o verificación a la CPC Maritza Maribel Ccama Chino, jefe de la unidad de Abastecimiento, quien a su vez con proveído n.º 5453 lo deriva a contratos para atención.

Finalmente, con informe n.º 2572-2021-ABAST-DIGA/UNAM de 22 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 47 – folio n.º 223 del Comprobante de Pago n.º 1323-TR**) de la jefe de la unidad de Abastecimiento, remite el expediente de pago – segundo pago al director general de Administración, quien con proveído lo deriva a la unidad de Tesorería y Contabilidad, unidad que a su vez con proveído n.º 3558 lo pasa a Contabilidad para su control previo y trámite respectivo; posteriormente, dicho expediente es derivado con proveído a la unidad de Tesorería para su trámite respectivo.

La unidad de Tesorería realiza el pago del segundo entregable del contrato n.º 073-2020-DIGA/UNAM al Contratista Consorcio TAKANA, generando los siguientes comprobantes de pago, que es equivalente al 80% del monto del contrato, sin ninguna aplicación de penalidad:

Cuadro n.º 20
Comprobantes de pago – pago segundo entregable (Apéndice n.º 47)

Fecha	Comprobante de pago	Concepto	Importe S/
30/9/2021	1323-TR	Neto del 80% - segundo entregable al proveedor	300 000,00
30/9/2021	1324-TR	Neto del 80% - segundo entregable al proveedor	300 000,00
30/9/2021	1325-TR	Neto del 80% - segundo entregable al proveedor	60 740,24
30/9/2021	1329-TR	Retención 3% de la prestación adicional	1 991,29
5/10/2021	1350-TR	Retención 10% garantía de fiel cumplimiento prestación adicional	6 637,65
		Total pago primer entregable	669 369,18

Fuente: Comprobantes de pago
 Elaborado por: Comisión a cargo del servicio de control

m) Cálculo del perjuicio económico

Esta comisión auditora considera que las dos (2) ampliaciones de plazo descritas en el literal h) e i) del presente documento han generado un perjuicio económico a la Entidad que se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 21
Cálculo del perjuicio económico

Por la descalificación de postor con menor oferta económica		S/
Monto de la propuesta económica del postor ganador de la Buena pro	825 925,30	
Monto de la propuesta económica del postor descalificado	818 734,40	7190,90
Penalidades no aplicadas		
Penalidad del primer entregable	14 683,10	
Penalidad del segundo entregable	67 542,26	
	<u>82 225,36</u>	
Total penalidad no aplicada	82 225,36	
Penalidad máxima aplicable: S/ 892 301,20 x 10%	89 230,12	82 225,36
Total perjuicio económico a la Entidad		89 416,26

Los hechos antes expuestos habrían contravenido la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, texto único ordenado aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

(...)

42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

(...)

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 60. Subsanción de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- i) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
- j) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
- k) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
- l) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
- m) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;

- n) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;
- o) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
- p) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

(...)

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

Artículo 158° Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato,

la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica

automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

- **Contrato n.° 073-2020-UNAM de 24 de noviembre de 2020**

CLÁUSULA SEXTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en soles, en **PAGOS PERIODIDOS**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo al siguiente detalle:

1er pago: Hasta los siguientes 45 días calendarios, que corresponde al primer entregable. **Que equivale al 20% del monto total del contrato**

2do pago: Hasta los siguientes 90 días calendarios, que corresponde al segundo entregable. **Que equivale al 80% del monto total del contrato**

(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato. Según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	1ra Entrega	2da Entrega
	Hasta los 45 dc	Hasta los 75 dc
EJECUCIÓN DE TOTA DE TODA LA PERFILERIA DE ALUMINIO DE DIVISIONES (718.89M2), VENTANAS (700.80M2), PUERTA (217.50M2, MAMPARAS (346.72M2), MURO CORTINA (215.81M2)	x	
INSTALACIÓN DE TODOS LOS VIDRIOS TEMPLADOS EN DIVISIONES (718.89), VENTANAS (700.80M2), PUERTAS (217.89M2), MAMPARAS (346.72M2), MUERO CORTINA (215.81M2)		x

(...)

CLÁUSULA DECIMA SETIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo Vigente en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días)

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Los hechos expuestos han trasgredido la normativa de contrataciones del estado, el contrato y adenda suscrita en favor del contratista, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 89 416,26

Los hechos detallados fueron ocasionados por el accionar y omisión de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Moquegua, quienes al apartarse de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus funciones, generaron una afectación a los recursos de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados, conforme al **Apéndice n.º 60** del Informe de Control Específico.

Es preciso señalar que Fanny Esmeralda Ancco Espejo, Alexander Cáceres Bernedo y Rosana Elizabeth Huarcaya Charca presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma extemporánea; Hugo Cesar López Jorge y Maritza Maribel Ccama Chino no presentaron sus comentario o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentario o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones, forman parte del **Apéndice n.º 48** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Hugo César López Jorge**, identificado con DNI n.º 40990666, en su condición de **especialista en contrataciones** de la oficina de abastecimiento en el periodo del 16 de enero de 2020 al 25 de octubre de 2020, contratado con órdenes de servicio n.ºs 725 de 1 de abril de 2020 (Comprobante de pago n.º 2713), 818 de 4 de mayo de 2020, 931 de 15 de junio de 2020 (Comprobante de pago n.º 3473), 1057 de 30 de junio de 2020 (Comprobante de pago n.º 3959), 1311 de 31 de julio de 2020 (Comprobante de pago n.º 4542), 1538 de 31 de agosto de 2020 (Comprobante de Pago n.º 759-TR) y 1792 de 30 de setiembre de 2020 (Comprobante de pago n.º 6045), (**Apéndice n.º 49**), se le comunicó los hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 001-2022-UNAM/OCI-SCE-1, mediante casilla electrónica de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 48**), quien no presento comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, se encuentra comprendida en los hechos que se detallan a continuación:

El 4 de setiembre de 2020, a las 01:04 horas realizo la segunda indagación de mercado en función a requerimiento reformulado del área usuaria (vidrio templado incoloro), de ahí que, mediante correo oflogistica@unam.edu.pe invito a cotizar a diversos proveedores, a quienes envió: a) especificaciones técnicas modificadas y b) formato de solicitud de cotización; obteniendo dos (2) cotizaciones, la primera de Grupo Montano por el monto de S/ 1 050, 507.40 con plazo de entrega de 75 días calendario, y la segunda de Vidriera Los Cristales por el monto de S/ 1 332, 755.70 (empresa que participo en la primera indagación de mercado) con plazo de entrega de 75 días calendario; sin embargo, Hugo Cesar López Jorge, sin ninguna justificación excluyo esta última cotización, y en su lugar incluyo la cotización por S/ 1 070, 003.80, que esta empresa presento en la indagación de mercado primigenia que correspondían a características de vidrio sky blu, y no a

vidrio incoloro, así mismo, utilizó la cotización de la Empresa Arequipa Sur Glass EIRL por el monto de S/ 1 372, 860.00.

Así mismo, elaboró y suscribió el segundo "Formato de Cuadro Comparativo (Bienes)" determino el valor estimado por la suma de S/ 1 065 003.80, a sabiendas que estas dos últimas cotizaciones no cumplían las especificaciones técnicas del requerimiento reformulado, y que correspondían al requerimiento primigenio, inobservando el artículo 32° de reglamento de la Ley de Contrataciones que señala que "(...) sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar la indagación de mercado para determinar el valor estimado"

Los hechos descritos habrían contravenido lo establecido en el numera. 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley n° 30225, Decreto Supremo n° 344-2018-EF, que señala "(...) sobre la base del requerimiento, el órgano de encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar la indagación de mercado para determinar el valor estimado de la contratación", así como, el numeral 43.3 del artículo 43° que señala "los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"

Así como, incumplió sus funciones inherentes como especialista en contrataciones, establecidas en los términos de referencia que conformaba la orden de servicio n° 0001538 SIAF 03239 de 31 de agosto de 2020, que precisa "elaboración de estudio de mercado, cuadros comparativos", "preparar la información y documentación requerida para el procedimiento de selección.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Fanny Esmeralda Ancco Espejo**, identificado con DNI n.º42336985, en su condición de **especialista en arquitectura**, contratada en el periodo del 24 de enero de 2019 al 30 marzo de 2021 según contratos temporales de servicios personales, para laborar en proyectos de inversión n.ºs 038-2020, 116-2020, 0052-2021 de 17 de enero de 2020, 24 de junio de 2020, 28 de enero de 2021 respectivamente, y Planilla Única de Remuneraciones del Personal por Inversiones – D.Leg. 276 de los meses de noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021 (**Apéndice n.º 50**), se le comunicó los hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 002-2022-UNAM/OCI-SCE-1, mediante casilla electrónica de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 48**); quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 021-2023-FEAE de 26 junio de 2023, recepcionada el 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 48**), se encuentra comprendida en los hechos que se detallan a continuación:

Mediante informe n.º 008-2020-FEAE-EA-SEDE-OEIGR/UNAM solicitó la modificación de las especificaciones técnicas del requerimiento de suministro e instalación de vidrios, que el residente presento a través del informe n.º 0317-2020/ACB-RO-OEIGR/UNAM), sin establecer el sustento técnico en que justifique su pedido, planteando el cambio de color de vidrio de azul (sky blue) a incoloro, señalando que el cambio se realizaría en merito a la observación de alta dirección efectuada vía zoom el 18 de agosto de 2020 y por armonía de colores en la fachada, y equilibrio con materiales y colores de muros y elementos estructurales.

El 27 de octubre de 2020, en su calidad de primer miembro titular suscribió el acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación de bienes, documento en el cual se descalificó al postor Grupo MAQUI SAC quien se encontraba en primer lugar por tener la más baja oferta económica, debido a que a criterio del comité alguno de los documentos presentados para acreditar la

experiencia en la especialidad, no estarían siendo legibles en algunas de sus partes, en específico observa documentos para acreditar la prestación de servicios de instalación de alubond, muro cortina y vidrios a todo costo en el proyecto: Construcción de aulas inteligentes para escuelas profesionales UTEA-Sede Central de la Universidad Tecnológica de los Andes, como son las ordenes de servicio n.ºs 282 y 879, las facturas n.ºs 001-778 y 001-879 correspondientes a la primera y tercera valorización del contrato de 1 de febrero de 2018 entre el postor y la UTEA, en los que la descripción no sería legible; así también, la presentación de oficios para acreditar la conformidad del servicio.

Sin embargo, en aplicación del artículo 60° del RLCE, correspondía solicitar al postor Grupo Maqui SAC la subsanación de los documentos observados, dado que no afectaban el contenido esencial de su propuesta tal como lo prescribe dicho cuerpo normativo.

Con informe n.º 004-2021-FEAE-EA-SEDE-OIGI/UNAM de 19 de marzo de 2021 en su calidad de especialista en arquitectura de la obra, emite el informe de conformidad del primer entregable del suministro e instalación de vidrio templado reflejante incoloro, sin advertir que el Contratista habría incurrido en retraso injustificado por lo que correspondía la aplicación de penalidad.

Con carta n.º 020-2021-FEAE de 3 de agosto de 2021 en su calidad de especialista en arquitectura de la obra, emite la conformidad del segundo entregable del suministro e instalación de vidrio templado reflejante incoloro, sin advertir que el Contratista habría incurrido en retraso injustificado por lo que correspondía la aplicación de penalidad.

Los hechos descritos habrían contravenido lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que establece "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas (...) previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad", así como, el numeral 168.2 del artículo 168° que establece "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación (...) el cumplimiento de condiciones contractuales (...)".

También transgredió funciones inherentes como presidente del comité de selección establecidas en el numeral 43.3 del artículo 43 que señala "los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes (...) adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"; así como, numeral 46.5 del artículo 46 que señala "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad En el ejercicio de sus funciones (...)", además del artículo 60° de la citada norma, que establece "Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".

Por lo que contravino el numeral 1 y 2 del artículo 6°, así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece como principios de la función pública "Respeto.- actúa con rectitud hacia el respecto de la Constitución y la leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", y "Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provechando o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona", así como, el servidor tiene el deber de "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; que se encontraba obligado a cumplir de acuerdo a la "Cláusula Octava: Del Cumplimiento de las

Obligaciones" del Contrato Temporal de Servicio Personales con cargo a Proyectar de Inversión N° 038-2020-ORH-UNAM de enero de 2020, y Adenda n.° 006 al Contrato Temporal de Servicio Personales con cargo a Proyectar de Inversión N° 0116-2020-ORH-UNAM de 9 de diciembre de 2020; así como, Contrato Temporal de Servicio Personales con cargo a Proyectar de Inversión N° 052-2021-ORH-UNAM de 28 de enero de 2021.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Alexander Cáceres Bernedo**, identificado con DNI n.° 41960017, en su condición de **residente de obra**, en el período del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Memorando n.° 001-2020-OIGI/UNAM de 2 de enero de 2020 por el periodo 2020 y Memorando n.° 003-2021-APTLOIGR/UNAM de 5 de enero de 2021 por el periodo 2021, y Planilla Única de Remuneraciones del Personal por Inversiones – D.Leg. 276 de los meses de setiembre y octubre de 2019, mayo de 2020, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 51**), se le comunicó los hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2022-UNAM/OCI-SCE-1, mediante casilla electrónica de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 48**); quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2023-ACB de 30 junio de 2023, recepcionada el 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 48**) se encuentra comprendido en los hechos que se detallan a continuación:

 Con informe n.° 317-2020-ACB-RO-OEIGR/UNAM de 23 de junio de 2020 en el marco de sus funciones solicitó la contratación del "Suministro e instalación de ventanas y mamparas de vidrio templado" a todo costo (bajo sistema sumaalzada) por el monto de S/ 761 825, 47, cuyo objeto fue adquirir vidrio templado reflejante azul (tipo sky blue o azul cielo), así como, vidrio templado incoloro, para el edificio de la sede central administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua.

Mediante informe n.° 0548-2020-ABC-RO-OEIGR/UNAM de 26 de agosto de 2020, solicita la modificación del color de vidrio de las fachadas de la edificación de la sede administrativa, sin establecer el sustento técnico en que justifique su pedido.


 El 27 de octubre de 2020, en su calidad de segundo miembro titular suscribió el acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación de bienes, documento en el cual se descalificó al postor Grupo MAQUI SAC quien se encontraba en primer lugar por tener la más baja oferta económica, debido a que a criterio del comité alguno de los documentos presentados para acreditar la experiencia en la especialidad, no estarían siendo legibles en algunas de sus partes, en específico observa documentos para acreditar la prestación de servicios de instalación de alubond, muro cortina y vidrios a todo costo en el proyecto: Construcción de aulas inteligentes para escuelas profesionales UTEA-Sede Central de la Universidad Tecnológica de los Andes, como son las ordenes de servicio n.°s 282 y 879, las facturas n.°s 001-778 y 001-879 correspondientes a la primera y tercera valorización del contrato de 1 de febrero de 2018 entre el postor y la UTEA, en los que la descripción no sería legible; así también, la presentación de oficios para acreditar la conformidad del servicio.

Sin embargo, en aplicación del artículo 60° del RLCE, correspondía solicitar al postor Grupo Maqui SAC la subsanación de los documentos observados, dado que no afectaban el contenido esencial de su propuesta tal como lo prescribe dicho cuerpo normativo.

Con informe n.° 126-2021-ACB-RO-UE/UNAM de 17 de febrero de 2021 remite pronunciamiento técnico procedente sobre la solicitud de ampliación de plazo del Contratista por 30 días, estableciendo que el nuevo plazo para el primer entregable sería de 87 días por lo que vencería el 19 de febrero de 2020; sin embargo no tomo en consideración que el plazo inicial del primer entregable fue 45 días a los que adicionando los 30 días de ampliación solicitado por el contratista,

el nuevo plazo sería 75 días y dado que el plazo inicial vencía el 8 de enero de 2021, el nuevo plazo vencería el 7 de febrero de 2021, por lo que se estaría otorgando 12 días adicionales de ampliación al solicitado por el contratista.

Respecto al segundo entregable, se adicionaría a los 75 días de vencimiento del primer entregable los 30 días solicitados por el contratista, lo que darían 105 días como plazo final que vencería el 9 de marzo de 2021 y no el 24 de marzo de 2021 como le habría sido concedido, el presente cálculo se muestra en el cuadro n.º 10 del apéndice a la presente notificación

Con informe n.º 233-2021-ACB-RO-UE/UNAM de 20 de abril de 2021 remite el pronunciamiento técnico de la nueva ampliación de plazo solicitada por el contratista, en el que concede 30 días de plazo pese a que con carta n.º 021-2021-CONSORCIO TAKANA – TACNA de 7 de abril de 2021, Miguel Vargas Mamani representante común del consorcio TAKANA solicitó ampliación de plazo de 22 días calendario, por lo que se le habría concedido 8 días adicionales al plazo solicitado por el contratista, el cálculo del nuevo plazo se muestra en el cuadro n.º 14 del apéndice a la presente notificación

Mediante informe n.º 195-2021-ACB-RO-OEIGR/UNAM de 23 de marzo de 2021, emite la conformidad del primer entregable mediante anexo n.º 6 informe de conformidad, anexo al informe del residente de obra, recomendando proceder al trámite de pago del primer entregable por S/ 165 185,06 soles, sin advertir que el Contratista habría incurrido en retraso injustificado por lo que correspondía aplicar la penalidad correspondiente.

Mediante informe n.º 332-2021-ACB-RO-OEIGR/UNAM de 4 de agosto de 2021, emite la conformidad del segundo entregable mediante anexo n.º 6 informe de conformidad, anexo al informe del residente de obra, recomendando proceder al trámite de pago del segundo entregable por S/ 727 116,74 soles, sin advertir que el Contratista habría incurrido en retraso injustificado por lo que correspondía aplicar la penalidad correspondiente.

Los hechos descritos en calidad de residente de obra y área usuaria, ha transgredido lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que establece "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas (...) previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad", así como, el numeral 162.1 del artículo 162º que establece "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso (...)"; además del numeral 168.2 del artículo 168º que establece "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación (...) el cumplimiento de condiciones contractuales (...)".

También transgredió funciones inherentes como presidente del comité de selección establecidas en el numeral 43.3 del artículo 43 que señala "los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes (...) adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"; así como, numeral 46.5 del artículo 46 que señala "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad En el ejercicio de sus funciones (...)", además del artículo 60º de la citada norma, que establece "Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".

Por lo que contravino el numeral 1 y 2 del artículo 6°, así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece como principios de la función pública "Respeto.- actúa con rectitud hacia el respecto de la Constitución y la leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", y "Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provechando o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona", así como, el servidor tiene el deber de "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; que se encontraba obligado a cumplir de acuerdo a la "Cláusula Octava: Del Cumplimiento de las Obligaciones" del Contrato Temporal de Servicio Personales con cargo a Proyectar de Inversión N° 038-2020-ORH-UNAM de enero de 2020, y Adenda n.° 006 al Contrato Temporal de Servicio Personales con cargo a Proyectar de Inversión N° 0116-2020-ORH-UNAM de 9 de diciembre de 2020; así como, Contrato Temporal de Servicio Personales con cargo a Proyectar de Inversión N° 052-2021-ORH-UNAM de 28 de enero de 2021.

También contravino el literal b) del numeral 5 del acápite VIII de la Directiva para la Ejecución de Proyecto en la Modalidad de Ejecución Directa de la Universidad Nacional Moquegua, aprobado con Resolución Presidencial n.° 0105-2019-UNAM de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 55**), que establece que el residente de obra debe "(...) Será responsable de los atrasos y paralizaciones injustificadas, así como, de la calidad de los trabajos ejecutados"; debido a que, de acuerdo al numeral 3 del citado acápite, "El residente del proyecto es responsable directo de la ejecución física y el control financiero, desde el inicio hasta culminación (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias correspondientes.

- 


4. **Freddy Vicente Barahona Llamoca**, identificad con DNI n.° 29605189, en su condición de **inspector de obra**, en el periodo del 10 de junio 2019 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Memorando n.° 050-2019-OSLI/UNAM de 10 de junio de 2019 y cesado con Memorando n.° 056-2021-SUB-US/UNAM de 31 de agosto de 2021, y Planilla Única de Remuneraciones del Personal por Inversiones – D.Leg. 276 de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021 (**Apéndice n.° 52**), se le comunicó los hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2022-UNAM/OCI-SCE-1, mediante casilla electrónica de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 48**); quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 0001-2023-FVBL de 21 junio de 2023, recepcionada el 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 48**), se encuentra comprendido en los hechos que se detallan a continuación:

Suscribió el Anexo 01 – Solicitud de Contratación de Servicio o Adquisición de bienes (ver cuadro n.° 1), las Especificaciones Técnicas de la Adquisición de Bienes, y ocho (8) planos con la denominación: Lamina D – 11, D – 12 y D – 16 (correspondiente a la distribución de vidrio templado reflejante azul); así como, Lamina D – 13, D – 14, D – 15, D – 30 y D -31 (correspondiente a distribución de vidrio templado incoloro) del informe n.° 317-2020-ACB-RO-OEIGR/UNAM de 23 de junio de 2020 del ingeniero Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra (área usuaria), en el que solicitó la contratación del "Suministro e instalación de ventanas y mamparas de vidrio templado" a todo costo (bajo sistema suma alzada) por el monto de S/ 761 825, 47, cuyo objeto fue adquirir vidrio templado reflejante azul (tipo sky blue o azul cielo), así como, vidrio templado incoloro, para el edificio de la sede central administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua.

Suscribió las hojas de copias de planos seccionados en A4 sin poderse identificar a que lámina o bloque corresponden y las especificaciones técnicas al nuevo requerimiento presentado con informe n.° 0548-2020-ABC-RO-OEIGR/UNAM de 26 de agosto de 2020, por Alexander Cáceres Bernedo, residente de obra, en el que cambiaba el color de vidrio de sky blue a incoloro.

El 17 de febrero de 2021 visó el informe n.° 126-2021-ACB-RO-UE/UNAM mediante el cual remite pronunciamiento técnico procedente sobre la solicitud de ampliación de plazo del Contratista por 30 días, estableciendo que el nuevo plazo para el primer entregable sería de 87 días por lo que vencería el 19 de febrero de 2020; sin embargo no tomo en consideración que el plazo inicial del primer entregable fue 45 días a los que adicionando los 30 días de ampliación solicitado por el contratista, el nuevo plazo sería 75 días y dado que el plazo inicial vencía el 8 de enero de 2021, el nuevo plazo vencería el 7 de febrero de 2021, por lo que se estaría otorgando 12 días adicionales de ampliación al solicitado por el contratista.

Respecto al segundo entregable, se adicionaría a los 75 días de vencimiento del primer entregable los 30 días solicitados por el contratista, lo que darían 105 días como plazo final que vencería el 9 de marzo de 2021 y no el 24 de marzo de 2021 como le habría sido concedido, el presente cálculo se muestra en el cuadro n.° 10 del apéndice a la presente notificación

 El 20 de abril de 2021 visó el informe n.° 233-2021-ACB-RO-UE/UNAM mediante el cual se remite el pronunciamiento técnico de la nueva ampliación de plazo solicitada por el contratista, en el que concede 30 días de plazo pese a que con carta n.° 021-2021-CONSORCIO TAKANA – TACNA de 7 de abril de 2021, Miguel Vargas Mamani representante común del consorcio TAKANA solicito ampliación de plazo de 22 días calendario, por lo que se le habría concedido 8 días adicionales al plazo solicitado por el contratista, el cálculo del nuevo plazo se muestra en el cuadro n.° 14 del apéndice a la presente notificación

 Mediante informe n.° 036-2021-FVBLL-IP/OSLI/UNAM de marzo de 2021, emite la conformidad del primer entregable mediante anexo n.° 6 informe de conformidad, anexo al informe del residente de obra, recomendando proceder al trámite de pago del primer entregable por S/ 165 185,06 soles, sin advertir que el Contratista habría incurrido en retraso injustificado por lo que correspondía aplicar la penalidad correspondiente.

 Mediante informe n.° 071-2021-FVBLL-IP/OSLI/UNAM de agosto de 2021, emite la conformidad del segundo entregable mediante anexo n.° 6 informe de conformidad, anexo al informe del residente de obra, recomendando proceder al trámite de pago del segundo entregable por S/ 727 116,74 soles, sin advertir que el Contratista habría incurrido en retraso injustificado por lo que correspondía aplicar la penalidad correspondiente.

Los hechos descritos habrían que habría incurrido el citado inspector de obra y área usuaria, ha transgredido lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n° 30225, Decreto Supremo n° 344-2018-EF que establece "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas (...) previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad", así como, el numeral 162.1 del artículo 162° que establece "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso (...); además del numeral 168.2 del artículo 168° que establece "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación (...) el cumplimiento de condiciones contractuales (...)".

Por lo que contravino el literal d) y e) del numeral 3 del acápite IX de la "Directiva para la Ejecución de Proyecto en la Modalidad de Ejecución Directa de la Universidad Nacional Moquegua", aprobado con Resolución Presidencial n.° 0105-2019-UNAM de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 55**), que

establece que es función del inspector "d. Controlar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos, así como, de los demás aspectos técnicos previstos en el expediente técnico" y "e. Verificar la correcta ejecución de los trabajos, así como dar conformidad a los procesos constructivos (...)".

También contravino el literal d) y e) del artículo 6°, así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece como principios de la función pública "Respeto.- actúa con rectitud hacia el respecto de la Constitución y la leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", y "Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provechando o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona", así como, el servidor tiene el deber de "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Rosana Elizabeth Huarcaya Charca**, identificada con DNI n.° 40501116, en su condición de **jefe de la unidad de Abastecimiento**, en el periodo del 2 de marzo de 2020 al 29 de octubre de 2020, designado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 119-2020-UNAM de 27 de febrero de 2020 y cesada con Resolución de Comisión Organizadora n.° 0644-2020-UNAM de 29 de octubre de 2020, y Planilla Única de Remuneraciones – Régimen CAS D.Leg. 1057 de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2020 (**Apéndice n.° 53**), se le comunicó los hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 005-2022-UNAM/OCI-SCE-1, mediante casilla electrónica de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 48**); quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 0001-2023 de 3 julio de 2023, recepcionada el 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 48**), se encuentra comprendida en los hechos que se detallan a continuación:

Suscribió y emitió un nuevo Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) de 7 de setiembre de 2020 avalando la indagación de mercado que contenía dos (2) cotizaciones que no cumplían las nuevas especificaciones técnicas modificadas por el área usuaria; para luego, el mismo día, mediante informe n.° 1828-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM solicitar nuevamente a la dirección general de Administración la aprobación del expediente de contratación por el monto S/ 1 060, 255.60 de bajo sistema de contratación a precios unitarios, en la modalidad de Licitación Pública, pese a que ya existía una aprobación previa del expediente administrativo de contratación.

El 27 de octubre de 2020, en su calidad de presidente suplente, suscribió como presidente titular el acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación de bienes, documento en el cual se descalificó al postor Grupo MAQUI SAC quien se encontraba en primer lugar por tener la más baja oferta económica, debido a que a criterio del comité alguno de los documentos presentados para acreditar la experiencia en la especialidad, no estarían siendo legibles en algunas de sus partes, en específico observa documentos para acreditar la prestación de servicios de instalación de alubond, muro cortina y vidrios a todo costo en el proyecto: Construcción de aulas inteligentes para escuelas profesionales UTEA-Sede Central de la Universidad Tecnológica de los Andes, como son las ordenes de servicio n.°s 282 y 879, las facturas n.°s 001-778 y 001-879 correspondientes a la primera y tercera valorización del contrato de 1 de febrero de 2018 entre el postor y la UTEA, en los que la descripción no sería legible; así también, la presentación de oficios para acreditar la conformidad del servicio.

Sin embargo, en aplicación del artículo 60° del RLCE, correspondía solicitar al postor Grupo Maqui SAC la subsanación de los documentos observados, dado que no afectaban el contenido esencial de su propuesta tal como lo prescribe dicho cuerpo normativo.

Los hechos descritos habrían contravenido en su condición de órgano encargado de contrataciones y presidente del comité de selección lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n° 30225, Decreto Supremo n° 344-2018-EF que señala "5.2. el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra (...) la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativa"; así como, el numeral 32.1 del artículo 32° que señala "(...) sobre la base del requerimiento, el órgano de encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar la indagación de mercado para determinar el valor estimado de la contratación", igualmente el numeral 43.3 del artículo 43 que señala "los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes (...) adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"; además del artículo 60° de la citada norma, que establece "Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".

También transgredió funciones inherentes como presidente del comité de selección establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 que señala "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad En el ejercicio de sus funciones (...)".

Por lo que contravino sus funciones como jefa de abastecimiento, previstas en el literal a), b) y d) del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 0161-2020-UNAM de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 56**), que precisa: "a) planificar, ejecutar y evaluar los procesos de abastecimiento (...)", y "b) dirigir, formular y supervisar el cumplimiento de los respectivos contratos (...)", "d) formular, ejecutar y hacer seguimiento del cuadro de necesidades en base a los requerimientos de los órganos y unidades de la institución (...)", así como, "j) Otras que (...) correspondan por normativa expresa".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias correspondientes.

6. **Maritza Maribel Ccama Chino**, identificada con DNI n.° 41421422, en su condición de **jefe de la unidad de Abastecimiento**, en el periodo del 30 de octubre de 2020 al 30 de junio de 2021, designado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 641-2020-UNAM de 30 de octubre de 2020 y Resolución de Comisión Organizadora n.° 006-2021-UNAM de 4 de enero de 2021 y cesada con Resolución de Comisión Organizadora n.° 737-2021-UNAM de 30 de julio de 2021 y Planilla Única de Remuneraciones – Régimen CAS D.Leg. 1057 de los meses de noviembre y diciembre 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio 2021 (**Apéndice n.° 54**), se le comunicó los hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 006-2022-UNAM/OCI-SCE-1, mediante casilla electrónica de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 48**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, se encuentra comprendida en los hechos que se detallan a continuación:

Mediante informe n.° 447-2021-ABAST-DIGA/CO-UNAM de 22 de febrero de 2021 da trámite a la opinión de procedencia de ampliación de plazo sin realizar ninguna observación y/o verificación respecto al nuevo plazo otorgado al contratista, dado que el residente de obra e inspector de obra concedían una ampliación de plazo mayor a la solicitada por el contratista, pese a que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado le encarga al Órgano Encargado de las Contrataciones la gestión administrativa del contrato; así como, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad se establece que es función de la oficina de abastecimiento: la planificación, ejecución y evaluación de los procesos del sistema administrativo de abastecimiento.

Con informe n.º 1071-2021-ABAST-DIGA/UNAM de 21 de abril de 2021 da trámite de la opinión presentada por el residente e inspector de obra sobre una nueva ampliación de plazo sin realizar ninguna observación y/o verificación respecto al nuevo plazo otorgado al contratista, dado que el residente de obra e inspector de obra concedían una ampliación de plazo mayor a la solicitada por el contratista, pese a que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado le encarga al Órgano Encargado de las Contrataciones la gestión administrativa del contrato; así como, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad se establece que es función de la oficina de abastecimiento: la planificación, ejecución y evaluación de los procesos del sistema administrativo de abastecimiento.

Así mismo, con el trámite de las 2 ampliaciones de plazo, permitió el incremento de plazo a favor del contratista, evitando se aplique la penalidad por retraso a la que hubiere lugar.

Los hechos descritos habrían incurrido la citada jefa de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de contrataciones ha transgredido lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que señala "5.2. el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra (...) la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativa"; así como

 Por lo que contravino sus funciones como jefa de abastecimiento, previstas en el literal b) y j) del artículo 57º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.º 0161-2020-UNAM de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 56**), que precisa: "b) dirigir, formular y supervisar el cumplimiento de los respectivos contratos (...)", "j) Otras que (...) correspondan por normativa expresa".

 También contravino el numeral 1 y 2 del artículo 6º, así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece como principios de la función pública "Respeto.- actúa con rectitud hacia el respecto de la Constitución y la leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", y "Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provechando o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona", así como, el servidor tiene el deber de "Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores modificaron especificaciones técnicas sin sustento técnico y descalificando además injustificadamente a postor con menor oferta económica; asimismo, en la ejecución contractual otorgaron ampliaciones de plazo mayores a los solicitados, sin aplicación de penalidades en la licitación pública para la adquisición e instalación de vidrio templado reflejante incoloro a todo costo, de la sede central de la Universidad Nacional de Moquegua; lo que habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 89 416,26" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico."

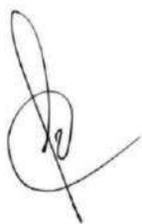
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores modificaron especificaciones técnicas sin sustento técnico y descalificando además injustificadamente a postor con menor oferta económica; asimismo, en la ejecución contractual otorgaron ampliaciones de plazo mayores a los solicitados, sin aplicación de penalidades en la licitación pública para la adquisición e instalación de vidrio templado reflejante incoloro a todo costo, de la sede central de la Universidad Nacional de Moquegua; lo que habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 89 416,26" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Universidad Nacional de Moquegua, se formulan las conclusiones siguientes:



1. La Universidad Nacional de Moquegua convocó a la Licitación Pública N° 007-2020-CS/UANM para la adquisición e instalación de vidrio templado reflejante incoloro a todo costo para la obra creación de la infraestructura e implementación de la sede central administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua – distrito de Moquegua - provincia de Mariscal Nieto, proceso en el cual el área usuaria, pese a ya estar aprobado el expediente administrativo de contratación, realizó modificaciones a las especificaciones técnicas, sin contar con el sustento técnico correspondiente; así mismo, la unidad de abastecimiento realizó la indagación de mercado utilizando cotizaciones que no cumplían las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria.



Durante la etapa selectiva, en la evaluación de propuestas el comité de selección descalificó al postor con la mejor oferta económica bajo el criterio que presentó documentos para acreditar la experiencia del postor que no estaban legibles, inaplicando la normativa de contrataciones que permite la subsanación de determinadas situaciones dentro de los procesos de contratación, y finalmente otorgando la buena pro al segundo postor con una oferta económica superior.

Finalmente, en la etapa de ejecución contractual, funcionarios y servidores que formaron parte del comité de selección, otorgaron ampliaciones de plazo a favor de la contratista, la mismas que fueron otorgadas en plazos mayores a los solicitados por el Contratista y sin la aplicación de penalidades por incumplimiento en los plazos para la entrega de los bienes.

Los hechos anteriormente expuestos han trasgredido la normativa de contrataciones del estado, el contrato y adenda suscrito, en favor del contratista, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 89 416,26.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Moquegua comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Copia simple de la Resolución de Comisión Organizadora N° 649-2018-UNAM de 3 de julio de 2018 que aprueba el expediente técnico definitivo del proyecto "Creación de la infraestructura e implementación de la sede central administrativa de la Universidad Nacional de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua" con un presupuesto de S/ 15 808 862,22
- Apéndice n.º 5: Copia simple de Resolución de Comisión Organizadora n.º 0727-2019-UNAM de 15 de agosto de 2019, modificación presupuestal n.º 03
- Apéndice n.º 6: Copia simple de Resolución de Comisión Organizadora n.º 0304-2020-UNAM de 26 de julio de 2020, Modificación presupuestal n.º 04.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del informe n.º 317-2020-ACB-RO-OEIGR/UNAM de 23 de junio de 2020
- Apéndice n.º 8: Impresión del correo oflogistica@unam.edu.pe de 26/06/2020 que invita a cotizar a proveedores), adjuntándose: a) especificaciones técnicas y b) formato de solicitud de cotización
- Apéndice n.º 9: Impresión de la Cotización de la empresa Vidriería Los Cristales EIRL
- Apéndice n.º 10: Impresión de la Cotización de la empresa Arequipa Sur Glass EIRL
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada y simple de la carta n.º 041-2023-ECE-HCLJ-MOQ de 15 de mayo de 2023
Impresión Cuadro comparativo con valor estimado de S/ 1 070 003,80
Impresión de nuevo cuadro comparativo con valor estimado de S/ 1 060, 255.60
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del informe n.º 1357-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM de 21 de julio de 2020, solicitud de aprobación de expediente administrativo de contratación.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del memorándum n.º 276-2020-DIGA/CO-UNAM de 21 de julio de 2020 de aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.º 0411-2020-UNAM de 17 de agosto de 2020, designación de comité de selección
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.º 0265-2016-UNAM de 07 de febrero de 2016, se delegó dicha facultad al director de la dirección general de Administración

- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del informe n.º 008-2020-FAE-EA-SEDE-OEIGR/UNAM de 26 de agosto de 2020, solicitud de modificación de especificaciones técnicas al requerimiento de suministro e instalación de vidrios varios
- Apéndice n.º 17: Copia simple del informe n.º 548-2020-ACB-RO-OEIGR/UNAM de 26 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 18: Impresión del correo Logística de 4/09/2020 URGENTE REMITIR COTIZACION VIDRIO TEMPLADO INCOLORO A TODO COSTO
- Apéndice n.º 19: Impresión de Cotización Grupo Montano SAC de 04 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 20: Impresión de Cotización de la empresa Vidriería Los Cristales EIRL de 07 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 21: Copia simple de informe n.º 1828-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM de 7 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de memorando n.º 354-2020-DIGA/CO-UNAM de 7 de setiembre de 2020 aprobación de nuevo expediente administrativo de contratación
- Apéndice n.º 23: Copia simple de carta N° 001-2020-CS-UNAM-LP-07 de 9 de setiembre de 2020 solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interes
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de memorándum n.º 381-2020-DIGA/CO-UNAM de 11 de setiembre de 2020 aprobación de bases o solicitud de expresión de interés
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación de bienes
- Apéndice n.º 26: Impresión de la propuesta del postor Grupo Maqui SAC
- Apéndice n.º 27: Copia simple de carta de 17 de noviembre de 2020 de entrega de documentación para suscripción de contrato.
Copia simple de informe n.º 2725-2020-OLOG-DIGA/CO-UNAM de 20 de noviembre de 2020 observaciones en los documentos para la firma de contrato.
Copia simple de carta n.º 001-2020-CONSORCIOTAKANA-TACNA de 23 de noviembre de 2020 de subsanación de observación
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada de Contrato n.º 73-2020-DIGA/UNAM el 24 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada de carta n.º 006-2021-CONSORCIOTAKANA – TACNA de 8 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada de informe n.º 079-2021-ACB-RO-OEIGI/UNAM de 29 de enero de 2021 del ingeniero Alexander Cáceres Bernedo
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada de informe n.º 126-2021-ACB-RO-UE/UNAM de 17 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 32: Impresión opinión n.º 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018 de la Dirección Técnico Normativa
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada de informe n.º 447-2021-ABAST-DIGA/CO-UNAM de 22 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada de informe n.º 198-2021-ACB-RO-UEI/UNAM de 25 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada de carta n.º 021-2021-CONSORCIO TAKANA – TACNA de 7 de abril de 2021 solicito ampliación de plazo de prestación
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada de informe n.º 233-2021-ACB-RO-UEI/UNAM de 20 de abril de 2021.

- Apéndice n.° 37: Copia autenticada de informe n.° 1071-2021-ABAST-DIGA/UNAM de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada y otros adjuntos de carta n.° 194-2021-DIGA/UNAM de 21 de abril de 2021
- Apéndice n.° 39: Copia simple de informe n.° 028-2021-ACB-RO_OEIGR/UNAM de 25 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 40: Copia autenticada de Adenda n.° 01 al contrato n.° 073-2020-DIGA/UNAM de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 41: Copia autenticada de carta n.° 033-2021-CONSORCIO TAKANA – TACNA de 19 de abril de 2021
- Apéndice n.° 42: Copia autenticada de informe n.° 248-2021-ACB-RO-UEI/UNAM de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 43: Copia autenticada de carta n.° 219-2021-DIGA/UNAM de 4 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 44: Copia autenticada y simple de informe n.° 01-2021-CT de 17 de febrero de 2020
- Apéndice n.° 45: Copia autenticada de informe n.° 174-2021-ACB-RO-OEIG/UNAM de 09 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 46: Copia autenticada de Comprobantes de pago – pago primer entregable
Comprobante de pago n.° 761-TR de 2/6/2021
Comprobante de pago n.° 762-TR de 2/6/2021
Comprobante de pago n.° 763-TR de 2/6/2021
- Apéndice n.° 47: Copia autenticada y simple de Comprobantes de pago – pago segundo entregable
Comprobante de pago n.° 1323-TR de 30/9/2021 de 30 de setiembre de 2021
Comprobante de pago n.° 1324-TR de 30/9/2021 de 30 de setiembre de 2021
Comprobante de pago n.° 1325-TR de 30/9/2021 de 30 de setiembre de 2021
Comprobante de pago n.° 1329-TR de 30/9/2021 de 30 de setiembre de 2021
- Apéndice n.° 48: Cédulas de notificación electrónica, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, según el siguiente detalle:
- Hugo Cesar Lopez Jorge, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n° 00000002-2023-CG/5573-02-001 de 15 de junio de 2023, cargo de notificación de cédula n° 001-2023-UNAM/OCI-SCE1
 - Fanny Esmeralda Ancco Espejo, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n° 00000003-2023-CG/5573-02-001 de 15 de junio de 2023, cargo de notificación de cédula n° 002-2023-UNAM/OCI-SCE1, impresión de comentarios o aclaraciones con carta n.° 021-2023-FEAE de 26 de junio de 2023 presentado por mesa de partes presencial y remitida a la comisión auditora con oficio n.° 000506-2023-CG/GRMQ de 27 de junio de 2023 con firma digital y otros adjuntos.
 - Alexander Caceres Bernedo, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n° 00000004-2023-CG/5573-02-001 de 15 de junio de 2023, cargo de notificación de cédula n° 003-2023-UNAM/OCI-SCE1, copia autenticada de comentarios o aclaraciones con carta n.° 02-2023-ACB de 30 de junio de 2023 y otros adjuntos.
 - Freddy Vicente Barahona Llamoca, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n° 00000005-2023-CG/5573-02-001 de 15 de junio de 2023, cargo de notificación de cédula n° 004-2023-UNAM/OCI-SCE1, copia autenticada de comentarios o aclaraciones con carta n.° 0001-2023-FVBL de 21 de junio de 2023
 - Rosana Elizabeth Huarcaya Charca, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n° 00000006-2023-CG/5573-02-001 de 15 de junio de 2023, cargo de notificación de cédula n° 005-2023-UNAM/OCI-SCE1, copia

autenticada de comentarios o aclaraciones con carta n.° 0001-2023-REHCH de 28 de junio de 2023

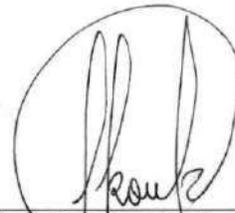
- Maritza Maribel Ccama Chino, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/5573-02-001 de 15 de junio de 2023, cargo de notificación de cédula n.° 006-2023-UNAM/OCI-SCE1.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones con firma digital por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

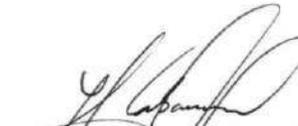
- Apéndice n.° 49: Copia autenticada de:
Comprobante de pago n.° 2713 de 6 de mayo de 2020 y adjuntos en copia simple
Comprobante de pago n.° 3192 de 8 de junio de 2020 y adjuntos en copia simple
Comprobante de pago n.° 3473 de 6 de julio de 2020 y adjuntos en copia simple
Comprobante de pago n.° 3959 de 6 de agosto de 2020 y adjuntos en copia simple
Comprobante de pago n.° 4542 de 15 de setiembre de 2020 y adjuntos en copia simple
Comprobante de pago n.° 759-TR de 9 de octubre de 2020 y adjuntos en copia simple
Comprobante de pago n.° 3473 de 6 de julio de 2020 y adjuntos en copia simple
Comprobante de pago n.° 6045 de 17 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia simple
Comprobante de pago n.° 6046 de 17 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia simple
- Apéndice n.° 50: Copia autenticada de contratos temporales de servicios personales, para laborar en proyectos de inversión n.°s 038-2020-ORH-UNAM, 116-2020-ORH-UNAM, 0052-2021-ORH-UNAM de 17 de enero de 2020, 24 de junio de 2020, 28 de enero de 2021 respectivamente, y Planilla Única de Remuneraciones del Personal por Inversiones – D.Leg. 276 de los meses de noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021
- Apéndice n.° 51: Copia autenticada de Memorando n.° 001-2020-OIGI/UNAM de 2 de enero de 2020 por el periodo 2020
Copia autenticada de Memorando n.° 003-2021-APTL-OEIGR/UNAM de 5 de enero de 2021 por el periodo 2021
Copia autenticada de la Planilla Única de Remuneraciones del Personal por Inversiones – D.Leg. 276 de los meses de setiembre y octubre de 2019, mayo de 2020, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 52: Copia autenticada de Memorando n.° 050-2019-OSLI/UNAM de 10 de junio de 2019
Copia autenticada de Memorando n.° 056-2021-SUB-US/UNAM de 31 de agosto de 2021
Copia de la Planilla Única de Remuneraciones del Personal por Inversiones – D.Leg. 276 de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2021.
- Apéndice n.° 53: Copia autenticada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 0119-2020-UNAM de 27 de febrero de 2020
Copia autenticada de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 0644-2020-UNAM de 29 de octubre de 2020
Copia autenticada de la Planilla Única de Remuneraciones – Régimen CAS D.Leg. 1057 de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2020
- Apéndice n.° 54: Copia simple de Resolución de Comisión Organizadora n.° 0644-2020-UNAM de 29 de octubre de 2020
Copia autenticada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 006-2021-UNAM de 4 de enero de 2021
Copia autenticada de Resolución de Comisión Organizadora n.° 737-2021-UNAM de 30 de julio de 2021
Copia autenticada de la Planilla Única de Remuneraciones – Régimen CAS D.Leg. 1057 de los meses de noviembre y diciembre 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio 2021.

- Apéndice n.º 55: Copia autenticada de Directiva para la Ejecución de Proyecto en la Modalidad de Ejecución Directa de la Universidad Nacional Moquegua, aprobado con Resolución Presidencial n.º 0105-2019-UNAM de 26 de julio de 2019
- Apéndice n.º 56: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.º 0161-2020-UNAM de 11 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 57: Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Moquegua, 11 de julio de 2023


Marco Antonio Calsina Quispe
Supervisor


Angelica Rosario Flores Durand
Abogado


Yamir Pablo Cabana Salas
Jefe de Comisión

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 11 de julio de 2023



Marco Antonio Calsina Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Moquegua

Apéndice n.º 1

Φ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-5573-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores modificaron especificaciones técnicas sin sustento técnico y descalificando además injustificadamente a postor con menor oferta económica; asimismo, en la ejecución contractual otorgaron ampliaciones de plazo mayores a los solicitados, sin aplicación de penalidades en la licitación pública para la adquisición e instalación de vidrio templado reflejante incoloro a todo costo, de la sede central de la Universidad Nacional de Moquegua; lo que habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 89 416,26	Hugo César López Jorge	40990666	Especialista en contrataciones	16/1/2020	25/10/2020	Servicios No Personales		-		X		
2		Fanny Esmeralda Ancco Espejo	42336985	Especialista en arquitectura	24/1/2019	30/3/2021	Contratada		-		X		X
3		Alexander Cáceres Bernedo	41960017	Residente de obra	2/1/2020	31/12/2021	Contratada		-		X		X
4		Freddy Vicente Barahona Llamoca	29605189	Inspector de obra	10/6/2019	31/12/2021	Contratada		-		X		X
5		Rosana Elizabeth Huarcaya Charca	40501116	Jefe de la unidad de Abastecimiento	2/3/2020	29/10/2020	Designada		-		X		X
6		Martiza Maribel Ccama Chino	41421422	Jefe de la unidad de Abastecimiento	30/10/2020	30/6/2021	Designada		-		X		X

0067

Moquegua, 12 de julio de 2023

OFICIO N° 087-2023-OCI/UNAM

Señor
ROBERTO HERMOGENES CASTAÑEDA TERRONES
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua
Prolongación Calle Ancash s/n
Presente.-



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n° 012-2023-2-5573-SCE.

REF. a) Oficio n.° 054-2023-OCI/UNAM de 8 de mayo de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado: "A la Licitación Pública n.° 007-2020-CS/UNAM Adquisición e instalación de vidrio templado reflejante incoloro a todo costo" periodo 1 de junio de 2020 al 31 de octubre de 2021, a cargo de su representada.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2023-2-5573-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 012-2023-2-5573-SCE, ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Moquegua, para el inicio de acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por CALSINA
QUISPE Marco Antonio FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-07-2023 15:39:15 -05:00

Marco Antonio Calsina Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Moquegua

MCQ/ypcs
C.c. Archivo OCI

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/5573

DOCUMENTO : OFICIO N° 087-2023-OCI/UNAM

EMISOR : MARCO ANTONIO CALSINA QUISPE - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO HERMOGENES CASTAÑEDA TERRONES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20449347448

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 4285

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado: "A la Licitación Pública n.º 007-2020-CS/UNAM Adquisición e instalación de vidrio templado reflejante incoloro a todo costo" periodo 1 de junio de 2020 al 31 de octubre de 2021, a cargo de su representada.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 87-2023-OCI/UNAM
2. Parte 1 TOMO I[F]
3. Parte 2 TOMO I[F]
4. Parte 3 TOMO I[F]
5. Parte 4 TOMO II[F]
6. Parte 5 TOMO II[F]



7. Parte 6 TOMO II[F]
8. Parte 7 TOMO II[F]
9. Parte 8 TOMO III[F]
10. Parte 9 TOMO III[F]
11. Parte 10 TOMO III[F]
12. Parte 11 TOMO IV[F]
13. Parte 12 TOMO IV[F]
14. Parte 13 TOMO IV[F]
15. Parte 14 TOMO IV[F]
16. Parte 15 TOMO IV[F]



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 087-2023-OCI/UNAM

EMISOR : MARCO ANTONIO CALSINA QUISPE - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROBERTO HERMOGENES CASTAÑEDA TERRONES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado: "A la Licitación Pública n.° 007-2020-CS/UNAM Adquisición e instalación de vidrio templado reflejante incoloro a todo costo" periodo 1 de junio de 2020 al 31 de octubre de 2021, a cargo de su representada.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20449347448**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2023-CG/5573
2. Oficio 87-2023-OCI/UNAM
3. Parte 1 TOMO I[F]
4. Parte 2 TOMO I[F]
5. Parte 3 TOMO I[F]
6. Parte 4 TOMO II[F]
7. Parte 5 TOMO II[F]
8. Parte 6 TOMO II[F]
9. Parte 7 TOMO II[F]
10. Parte 8 TOMO III[F]
11. Parte 9 TOMO III[F]



12. Parte 10 TOMO III[F]
13. Parte 11 TOMO IV[F]
14. Parte 12 TOMO IV[F]
15. Parte 13 TOMO IV[F]
16. Parte 14 TOMO IV[F]
17. Parte 15 TOMO IV[F]

NOTIFICADOR : MARCO ANTONIO CALSINA QUISPE - UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

